

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA
INAPLICACIÓN SANCIONATORIA PARA QUIENES ATENTAN
CONTRA LA VIDA DE LA MUJER, HUAURA, 2020**

PRESENTADO POR:

BACH.: DAYSI JESÚS SALAZAR ABANTO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

MO. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR

HUACHO-2021

Elaborado por:

BACH.: DAYSI JESUS SALAZAR ABANTO

TESISTA

ASESOR



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 29

MO. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR

COMITÉ EVALUADOR:

MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
PRESIDENTE

MTRO. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A la memoria de mi abuela Sofía, el ángel terrenal que tuve durante muchos años y luego desde el cielo empezó a iluminarme en cada una de mis decisiones; asimismo, a mis padres, quienes me inculcaron que la verdadera educación no te enseña a competir, sino a ser creativo, a colaborar, contribuir y servir a la sociedad.

Daysi J. Salazar Abanto.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor por compartir sus conocimientos y experiencia; aún más, a mis mejores amigos –*algunos de ellos compañeros de trabajo del MP Callao y Huaral, así como de la universidad*- que la vida los colocó en mi camino, me permitió conocer y convertirlos en mi familia de corazón y estar unida a ellos sin importar la distancia; aquellas personas que en conjunto me motivaron y contribuyeron en hacer posible el desarrollo y conclusión de la presente tesis.

Daysi Jesus Salazar Abanto.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TESISTA	ii
ASESOR	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	i
INDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Formulación del problema	6
1.2.1. Problema general.....	6
1.2.2. Problemas Específicos	6
1.3 Objetivos de la Investigación.....	7
1.3.1. Objetivo General	7
1.3.2. Objetivos Específicos.....	7
1.4 Justificación de la investigación	8

1.4.1. Justificación teórica	8
1.4.2. Justificación metodológica.....	8
1.4.3. Justificación práctica.....	¡Error! Marcador no definido.
1.5 Delimitaciones del estudio	¡Error! Marcador no definido.
1.6 Viabilidad del estudio	10
Capítulo II	11
MARCO TEORICO	11
2.1. Antecedentes de la investigación.....	11
2.1.1. Antecedentes de investigación internacional.....	11
2.1.2. Antecedentes de investigación nacional	13
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. Femicidio	14
2.2.2. Teoría sobre el femicidio.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3 Bases filosóficas	51
2.4. Definición de términos básicos.....	53
2.5. Formulación de la hipótesis:.....	55
2.5.1. Hipótesis general.....	55
2.5.2. Hipótesis específicas	55
CAPÍTULO III	59
MARCO METODOLÓGICO	59
FORMULACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1. Descripción de la Instrumentos:	63

CAPITULO IV	64
RESULTADOS	64
4.1 Análisis descriptivos de los resultados.....	64
4.2 Prueba de Normalidad.....	69
4.3 Constatación de hipótesis.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.1 Hipótesis general.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.2 Hipótesis especial 1.....	72
4.3.3 Hipótesis especial 2.....	74
4.3.4 Hipótesis especial 3.....	75
4.3.5 Matriz de datos.....	77
CAPÍTULO V	81
DISCUSIÓN.....	81
5.1 Discusión	81
5.2 Conclusiones	82
5.3 Recomendaciones.....	83
FREFERENCIAS	85
5.1. Referencias documentales	85
5.2. Referencias hemerográficas.....	85
5.3. Referencias bibliográficas	85
5.4. Referencias electrónicas	86
ANEXOS	89
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	90

ANEXO 01	91
01. Instrumentos para la toma de datos	91

INDICE DE TABLAS

Tabla 5:	71
Tabla 6:	64
Tabla 7:	65
Tabla 8:	66
Tabla 9:	67
Tabla 10:	68

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	64
Figura 2:	65
Figura 3:	66
Figura 4:	67
Figura 5:	68
Figura 6:	69

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida se relacionan la configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020. **Métodos:** Conforme se aprecia del desarrollo e la investigación, esta es una que, por sus características, es una investigación aplicada de tipo correlacional, enfoque mixto y corte transversal, de su desarrollo se aprecia que la valoración que merece el maltrato a las víctimas masculinas y que la tendencia protectora contra la violencia familiar, se orienta al extremo de violencia a favor de la mujer. Asimismo, siendo que la población a la que se le ha aplicado tiene una población superior a las 100 personas entrevistados, en este caso 90, personas en ambos casos (especialista en derecho de familia, jueces de familia, fiscales de familia, especialistas y usuarios), se ha aplicado una fórmula estadística el cual aparece en el III capítulo de la presente investigación. **Resultados:** Según la tabla 12 que exhibe la Rho de Spearman = ,593, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la nula, por ello se concluye que existe relación significativa entre valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, siendo entonces la correlación de una magnitud buena. **Conclusión:** Frente a los casos de violencia familiar, debe priorizarse su atención y proteger a todos los integrantes del entorno familiar, no hacerlo, es permitir que puedan surgir problemas más graves, como la comisión del delito de feminicidio, por ende, frente a una denuncia de violencia familiar contra la mujer, requiere prevención y protección efectiva, por lo que es indispensable otorgar a las medidas necesarias que protejan a todos los componentes del núcleo familiar.

Palabras claves: violencia familiar, tendencia protectora, feminicidio, núcleo familiar, medidas preventivas, desprotección familiar.

ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the configuration of the crime of femicide and the non-application of sanctions are related to those who attempt against the life of women in the province of Huaura in 2020. **Methods:** As seen from the development and research, this is one that, due to its characteristics, is an applied research of a correlational type, mixed approach and cross-section, from its development it is appreciated that the valuation that the mistreatment of male victims deserves and that the protective tendency against family violence is oriented towards the extreme violence in favor of women. Likewise, since the population to which it has been applied has a population of more than 100 people interviewed, in this case 90, people in both cases (specialist in family law, family judges, family prosecutors, specialists and users), a statistical formula has been applied which appears in Chapter III of this research. **Results:** According to table 12, which shows Spearman's Rho = .593, with a sig. (Bilateral) = .000 <0.01, which allows accepting the alternative hypothesis and rejecting the null, therefore it is concluded that there is a significant relationship between assessment of mistreatment against female victims and non-application of penalties for those who attempt against the life of women in the Superior Court of Justice of Huaura, year 2020, then the correlation is of a good magnitude. **Conclusion:** Faced with cases of family violence, their attention should be prioritized and protect all members of the family environment, not doing it, is allowing more serious problems to arise, such as the commission of the crime of femicide, therefore, against a Reporting family violence against women requires effective prevention and protection, so it is essential to grant the necessary measures to protect all components of the family nucleus.

Key words: family violence, protective tendency, femicide, family nucleus, preventive measures, family lack of protection.

INTRODUCCIÓN

Al parecer, la violencia familiar está enraizada en la sociedad peruana, pero, qué duda cabe, si bien es cierto, ninguno de los miembros de la familia, está exenta de algún acto de violencia familiar o discriminación; sin embargo, quizá lo más notorio, lo más evidente son los actos violentos contra la mujer; pero que si es que no se resuelve rápidamente este problema, queda latente la violencia en el seno familiar contra la mujer e incluso podría ser más grave convirtiéndose en irreparable cuando se produzca un hecho insalvable como el delito de feminicidio en muchos casos en grado de tentativa y al no sancionarse como corresponde se agrava, por ello los legisladores –en muchos casos- llevados por los medios de comunicación, el populismo penal o la influencia mediática se ocupan de este problema y legislan una y otra vez, pero al parecer sin éxito, por cuanto el índice de violencia y feminicidio no ha disminuido, en razón a ello y luego de analizar el problema, sus consecuencias, alternativas de solución, la presente investigación se ha titulado: CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA INAPLICACIÓN SANCIONATORIA PARA QUIENES ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER, HUAURA, 2020 y siguiendo la estructura aprobada por el reglamento vigente de junio del presente año, esta investigación se ha estructurado en varias secciones o capítulos como se podrá apreciar.

En el I capítulo, se describe una situación que se considera un problema como es la inaplicación sancionatoria contra para aquellos que atentan contra la vida de la mujer, cuyo germen nace en el seno familiar con la violencia masculina que no ha tenido la atención preferente o en la magnitud que se requiere, así se efectúa un diagnóstico, tratando de llegar a las causas que han constituido la génesis del problema, se pone en evidencia las consecuencias riesgosas o lo que se conoce como pronóstico si es que no se atenúa o

soluciona este problema endémico; entonces hay que plantear soluciones pragmáticas, lo que amerita una atención al problema respecto al maltrato, violencia y muerte de la mujer a manos del varón y que podría convertirse en irreparable las acciones transgresoras de las normas legales, si es que no se sanciona objetivamente a los responsables de los actos violentos y de maltrato familiar.

Continuando con la secuencia de la estructura del trabajo, aparece el número II, allí se puede apreciar el ámbito de lo teórico, el mismo que constituye, el núcleo vital de la investigación, en esta parte se trabaja en virtud a las dos variables de la tesis, primero sobre la configuración del delito de feminicidio y la segunda la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer, para ello hay la necesidad de protección de todos los integrantes de la familia, pero especialmente los más vulnerables, los niños, los ancianos y las mujeres, en ese sentido se trabaja distintos temas, subtemas, las teorías, doctrinas, en suma lo más relevante que corresponde a la tesis; además, destacar las posiciones doctrinales a favor de proteger a la mujer por feminicidio; también se ha considerado las bases normativas sobre las variables de trabajo enunciadas precedentemente, toda vez que el amparo legal respecto a violencia es a favor de todos los integrantes de la familia, pues con ello se asume que nadie está exenta de alguna protección, pero hay quienes requieren una atención más inmediata y debe considerarse y sumarse las bases filosóficas como un nuevo insumo que debe considerarse la pirámide de la investigación y para finalizar esta parte del capítulo se encuentra las propuestas de solución al problema, y la disgregación de la operacionalización de las variables.

Posterior a ello encontramos el capítulo III, aquí se aprecia la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación especializada en materia familiar y penal, tanto la población como la muestra que se ofrece en este trabajo alcanza a 90 ciudadanos que son en general, personas ligadas al quehacer jurídico-familia y

penal (jueces, fiscales, asistentes de función fiscal, policías, usuarios en general y abogados litigantes especialistas en materia familiar) Así también se contrastó las dos variables que se han señalado ampliamente en esta parte del trabajo, los lectores podrán advertir que los ítems con los reactivos se sustraen de las variables, su esbozo y posterior desarrollo, hemos desarrollado un trabajo de resultados producto de unas interrogantes que se han plasmado en un cuestionario elaborado para una encuesta con 19 preguntas; siendo que de la respuestas a las mismas nos han servido para comprobar cada una de las hipótesis, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado técnicas como la encuesta y análisis de casos y documentación.

Por otro lado, conforme se aprecia del desarrollo e la investigación, esta es una que, por sus características, es una investigación aplicada de tipo correlacional, enfoque mixto y corte transversal, de su desarrollo se aprecia que la valoración que merece el maltrato a las víctimas masculinas y que la tendencia protectora contra la violencia familiar, se orienta al extremo de violencia a favor de la mujer. Asimismo, siendo que la población a la que se le ha aplicado tiene una población superior a las 100 personas entrevistados, en este caso 90, personas en ambos casos (especialista en derecho de familia, jueces de familia, fiscales de familia, especialistas y usuarios), se ha aplicado una formula estadística el cual aparece en el III capítulo de la presente investigación

En el acápite siguiente, capítulo IV, aparece figuras y cuadros que merecen una interpretación, del mismo modo hay una contrastación de hipótesis para valorar la suficiencia de las hipótesis tanto la general como las específicas, estas se han trabajado a partir de la disgregación de la operacionalización de variables que son dos.

En la sección o capítulo V, aparece las informaciones obtenidas para desarrollar una anterior y una posterior (los antecedentes de la investigación y los datos que se han obtenido en esta investigación) esto se manifiesta en la parte concerniente discusión sobre los

resultados obtenidos de las investigaciones precitadas (antecedentes de las investigaciones) para confrontarlos con los obtenidos en la investigación; los mismos que aparecen en esta parte de la investigación, llegando a importantes inferencias cognitivas que refuerzan la tesis.

En el capítulo VI, encontramos las conclusiones y recomendaciones que toda investigación de esta naturaleza debe consignar, las misma que servirán para que otros investigadores ahonden el tema que nos ocupa en esta investigación y para finalizar, aparece todas las fuentes de información a las que se ha accedido para culminar la presente investigación.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Definitivamente en los tiempos actuales, existe una tendencia a reducir los índices de violencia familiar, sin importar quien lo genera, para ello se destina presupuestos, logística, y todo aquello que servirá para mitigar el galopante e intenso incremento de violencia familiar, por ello, en el año 2011, se promulgó la Ley N° 29819, que modificó el artículo 107° del Código Penal Peruano, incorporando el delito de feminicidio, el cual fuera modificado, en julio del año 2013, por la Ley N° 30068, incorporando el artículo 108-B al Código Penal y modificando el artículo 107° del mismo cuerpo normativo, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Asimismo, el 24 de noviembre de 2015, entró en vigencia a Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, cuya finalidad fue amparar principalmente a las féminas que fueran víctimas de agresiones, hoy tenemos el Decreto Legislativo N° 1386 con modificaciones más precisas y especiales a la Ley N° 30364 buscando cada vez por lo menos en teoría, una acción tuitiva contra las víctimas en la lucha contra la violencia familiar generalizada en los distintos ámbitos de la familia.

A nivel mundial, la sociedad se ha convertido en un escenario creciente de violencia de género hacia la mujer, que en la mayoría de los casos suelen derivarse en su forma más extrema cuando se trata de la muerte de una fémina, es decir, la comisión del delito de feminicidio (hoy tipificado en nuestro país) entendiéndose ello como el homicidio de mujeres por razones de género, es decir, la privación de la vida de una mujer por su condición de mujer, convirtiéndose este fenómeno social en la expresión final, más radical y de mayor grado de manifestación de violencia contra la mujer en distintos contextos y/o escenarios ya sea en el ámbito privado (entorno familiar) como en el ámbito público (entorno laboral, amical, etc.), pero que indudablemente debe advertirse que el mayor peligro que enfrentan suele encontrarse en sus propios hogares o con las personas de su mayor cercanía.

El problema latente es que existen actos contra el sexo feminicidio, “crimen de odio contra la mujer” crímenes por odio con crueldad y ensañamiento con la que actúa el género masculino motivado por estereotipos de una cultura machista fundada en patrones de una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre, una concepción equivocada implantada desde tiempos remotos y que tienen su desenlace en este tipo de actos tan aberrantes para la sociedad actual. Así el feminicidio se ha convertido en un grave problema social y de gran preocupación a nivel mundial; muestra de ello es que América Latina no ha sido la excepción, por lo que dado este panorama varios son los países que tomaron la decisión de aplicar una política de tipificar el asesinato de mujeres como Feminicidio y otros países bajo la denominación de Femicidio; pero que en su conjunto se basaron en la obligación de los estados para adecuar sus legislaciones a los instrumentos nacionales que amparan la protección de la mujer, frenar el incremento de muertes de mujeres y los altos índices de impunidad.

En nuestro país, no es novedad que la protección contra la violencia de género, la violencia familiar, especialmente para los niños y las mujeres, por lo menos en teoría es cada vez más exigente, las autoridades, ya sea la Policía Nacional, el Ministerio Público y los jueces del Órgano Jurisdiccional deben estar muy atentos a las situaciones de agresión, violencia y feminicidio que se presentan con el propósito de proteger a los integrantes del seno familiar, especialmente a los más vulnerables conforme ya lo señalamos líneas arriba, sin embargo, no existe efectividad en la prevención, menos aún en la erradicación de este flagelo social.

Así pues, en el Perú, existe un itinerario largo del proceso histórico respecto al feminicidio, por lo que habría que remontarse al tiempo transcurrido, empezó su actuar con la promulgación de la Ley N° 29819 de fecha de 27 de diciembre de 2011, norma que modificó el tipo penal de Parricidio, desdoblándose en dos figuras delictivas: el parricidio propiamente y el feminicidio, sin embargo, esta modificación no significó mayor cambio que tenga una trascendencia jurídica pues no se agravó la pena de dicha conducta delictiva, solo se añadió la denominación o nomenclatura de cuando referiría a la muerte de mujeres.

Advirtiéndose que los índices de criminalidad por parte de los varones contra las mujeres se incrementaba de manera explosiva, por lo que con fecha posterior, mediante Ley N° 38068 de fecha 18 de julio de 2013 se incorporó el artículo 108-B al Código Penal regulando el feminicidio como delito autónomo, teniendo como propósito lograr una prevención general que merme el incremento de atentados contra las mujeres en el Perú; posteriormente, hasta el año 2018 el artículo que regula el feminicidio ha tenido varias modificaciones, entre ellas la incorporación de otros supuestos en los que podría desarrollarse este delito, además de agravarse la pena mínima a no menor de 20 años, pero igual sigue sin tener un efecto disuasivo.

Entonces la pregunta es ¿Si es que se tiene un marco legal que regula el feminicidio en el Perú, por qué no ha disminuido el alto índice de muerte de mujeres? La respuesta es fácil de inferir, pues, el legislador actúa por el mero populismo penal, advierte que se manifiesta el incremento desmesurado de muertes de mujeres - basándose en meras estadísticas- es decir no existe una política criminal idónea que responda a un contexto social y la necesidad de un tipo penal autónomo que sancione a los responsables de los atentados contra las mujeres y que no ha tenido el éxito esperado; por lo que corresponde formular la pregunta ¿fue necesario la incorporación del feminicidio en el catálogo de delitos para contrarrestar las muertes de mujeres a manos de varones? Observando que no ha incidido en los casos por el delito de feminicidio, entonces, se debía optar por que permanezca como el delito que sanciona el homicidio y sus agravantes, parricidio y asesinato que igualmente protege el bien jurídico tutelado de todas las personas, incluyendo la vida y la salud, incluyendo a la mujer.

Los especialistas y legisladores han justificado el empoderamiento y autonomía del delito de feminicidio, a mérito del incremento de casos de feminicidio, de allí que el legislador pretendió asegurar la eficacia en la aplicación del tipo penal en mención; no obstante, está acreditado que el alza de penas indiscriminadas no tienen una correlación con las políticas de carácter social, esto es apreciable en que no ha operado una reducción de los crímenes; motivo por el cual tal fenómeno social ha venido sucediendo pese haberse incorporado este delito en la norma penal; y que lejos de lograr el propósito preventivo tan anhelado, ha significado total ineficacia en la aplicación de este tipo penal en nuestro sistema punitivo, alejándose abismalmente al verdadero fin de una adecuada política criminal.

Por tanto, es que la presente investigación tiene como propósito determinar la ineficacia del tipo penal de feminicidio desde su incorporación en nuestro Código Penal como delito autónomo, en el distrito Fiscal de Huaura durante en el reciente año 2020, siendo desde la óptica de la investigadora la innecesaria tipificación del delito en mención, además de los problemas de interpretación y probatorios de este tipo penal lo cual acarrea en su ineficacia dada la dificultad de acreditar el presupuesto del elemento subjetivo para su configuración, en relación a que los operadores de justicia de la valoración conjunta de los hechos y los actuados recabados puedan advertir que el sujeto activo mató a la mujer por su condición meramente de ser mujer -cuyo móvil sería la misoginia – odio o aversión al género femenino-, lo cual sinceramente en el sistema de justicia complica acreditar y genera confusión no permitiendo tener un criterio uniforme en los operadores de justicia tanto abogados, fiscales y jueces.

Que lo afirmado en lo precedente, se desprende de la no correlación que existe entre las denuncias de feminicidio ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura y las pocas sentencias condenatorias o absolutorias en la presente sede judicial; toda vez que, muchas de dichas denuncias son archivadas preliminarmente, o simplemente son formalizadas por otros delitos en cuestión, cuando los hechos en valoración conjunta con los elementos recabados no cumplen los presupuestos exigidos para la configuración del tipo penal en mención, por lo tanto no existiendo esa eficacia de subsumir un hecho denunciado al tipo penal de feminicidio; motivo por el cual a fin de evitar la impunidad de estos hechos, son en menor cantidad los casos con características de feminicidio que arriban a una sentencia condenatoria.

Bajo ese contexto respecto a la ineficacia del delito de feminicidio regulado el Código Penal Peruano como delito autónomo, propongo como alternativa o solución a ello que, se derogue el art.108-B que regula el tipo penal en mención pues su

tipificación no amerita cuando la misma ya está regulada en el tipo de homicidio pues protege el mismo bien jurídico -la vida humana- sin distinción de género; aunado a ello, incorporaría el feminicidio como una agravante más al delito de Homicidio Calificado bajo una redacción distinta, eliminando el elemento subjetivo que exige este tipo penal -“El que mata a una mujer *por su condición de tal*”- que genera tantos problemas interpretativos y probatorios para acreditar el delito en cuestión, pero en la redacción del mismo igual se consignaría los mismos contextos en que podría suscitarse los atentados contra las mujeres; por lo que en mi opinión ello sería la forma más idónea para regular esta problemática, además de impulsarse políticas socioeducativas que en general permitirán priorizar en la raíz de este fenómeno social, erradicando paulatinamente esos patrones socioculturales erróneos de desigualdad y subordinación de la mujer hacia el hombre.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida se relacionan la configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cómo la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la provincia de Huaura en el año 2020?

¿De qué forma la incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto en la reducción de las víctimas de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020?

¿De qué forma la incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto disuasivo entre los victimarios de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar en qué medida se relacionan la configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

Analizar cómo la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la provincia de Huaura en el año 2020.

Fundamentar de qué forma la incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto en la reducción de las víctimas de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.

Analizar de qué forma la incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto disuasivo entre los victimarios de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.

1.4 Justificación de la investigación

Justificación teórica. La presente investigación se justifica por la importancia que hoy tiene el núcleo familiar que es protegida por la carta magna, siendo su propósito que la articulación familiar sea de paz, la exclusión de toda forma de violencia contra todos los que integran el seno familiar, se pretende además que la presente tesis sea tomada como referencia para futuras investigaciones en el ámbito jurídico familiar.

Justificación metodológica. La presente investigación se justifica toda vez que se aplicará técnicas, estrategias y métodos de investigación jurídica en

materia de familia y derecho penal, toda vez que la investigación se vincula con las dos ramas del derecho, violencia familiar y feminicidio, ello permitirá recabar datos, para luego sistematizarlo y arribar a conclusiones certeras y confiables de nuestras hipótesis; y la metodología empleada se espera sea válida para otros trabajos de investigación.

Justificación práctica. La presente investigación coadyuvará al logro de objetivos pragmáticos, su aplicación debe permitir soluciones frente a una realidad objetiva frente a los casos de violencia familiar donde en muchas oportunidades, se produce la denuncia, pero por diferentes factores se archiva o las víctimas dejan de ser los sujetos activos; siendo que tanto a nivel policial como en los otros niveles de investigación se suscita la situación antes señalada, debe entenderse con las mismas prerrogativas que tiene cualquier denuncia contra un integrante del núcleo familiar.

Se pretende que esta investigación sea útil para todos aquellos estudiosos del derecho de familia (violencia familiar) y derecho penal (feminicidio) los operadores de justicia y los especialistas que cada día buscan obtener información de la casuística de violencia de género y de familia especialmente contra las mujeres.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Esta investigación se realizará en la Provincia de Huaura, , por lo que su ámbito es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

El trabajo implica tener los medios y providencias para el desarrollo de la investigación, en el presente caso se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por la sede judicial Huaura. De igual manera se cuenta con los recursos humanos ya que la investigadora trabaja en el distrito judicial de Huaura – Huaral-.

Ahora sobre el aspecto financiero, será asumido íntegramente con los recursos propios de la investigadora.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, si bien es cierto, existe la abundancia de investigaciones en violencia familiar porque es un tema de actualidad; no obstante, existe preocupaciones por este problema, por lo que se ha encontrado la doctrina suficiente para el soporte de esta investigación y respecto al otro indicador, feminicidio, importa su trascendencia a nivel local y nacional.

Capítulo II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes de investigación internacional

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Ajsac (2011), titulada *Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*, presentada para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que llega a las siguientes conclusiones: a) el delito de feminicidio es el asesinato con mayor ferocidad que sufren las mujeres, por parte de los varones que bien pueden ser sus parejas; estos asesinatos surgen como consecuencia, del estereotipo de género. Los delitos de feminicidio tienen su origen en que los varones sienten desprecio, odio, rencor en contra de las mujeres, por el hecho de su género. De igual forma, otro de los factores importantes en los delitos de feminicidio surge porque las mujeres se encuentran frente a una relación de desigualdad por parte de sus parejas; b) dentro de nuestra legislación, aunque no se encuentra regulado el delito de feminicidio como un delito autónomo o especial, ello no implica que se desconozca sucesos en los cuales se está manifestando el feminicidio, porque hay varones que asesinan a las mujeres por su condición de género.

Por otro lado tenemos, la tesis de Pacheco (2013), titulada *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*, presentada para optar el título de abogado, presentada a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander – Colombia, que llega, entre otras, a las siguientes conclusiones: a) a lo largo de la legislación penal colombiana, se ha visto que esta parte del Derecho ha sufrido una mutación en relación a la protección de los derechos de las mujeres; en tal sentido, se ha tratado de erradicar la violencia intrafamiliar, en el cual se comete, en mayor porcentaje, el delito de feminicidio; b) Se debe de realizar investigaciones de manera oficiosa por parte de las autoridades competentes, toda vez que las mujeres, muchas veces, no realizan las denuncias por temer a sufrir represalias por parte de la persona que los ha violentado, sea física, psicológicamente e incluso sexualmente.

De igual manera, se tiene la tesis de Játiva (2011), titulada *el feminicidio en quito: análisis de casos 2007-2009*, presentada para optar el título de sociólogo, presentada a la escuela de sociología de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Católica del Ecuador, que llega a la siguiente conclusión: el delito de feminicidio es un mal social que se da como consecuencia del denominado violencia de género; del cual sufren miles y millones de mujeres a lo largo de la tierra. Surge como consecuencia, de la dependencia emocional del cual se encuentran sometidos; como también de la situación de dominio al cual se encuentran sujetas; porque no existe una igualdad entre el varón y la mujer; razón por el cual se genera la denominada relación asimétrica.

2.1.2. – Antecedentes nacionales

Como primer antecedente de investigación, se tiene la tesis de Rivera (2017) intitulado: *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016*; para optar el Título Profesional de Abogado, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes – Huancayo, que llega a las siguientes conclusiones: a) Las penas establecidas para los comitentes del delito de feminicidio, sea que se consume o quede en el grado de tentativa, no ha cumplido ni cumple con la función preventiva de la pena; toda vez que, no se puede apreciar una disminución de los casos de feminicidio; por el contrario, se puede apreciar que los delitos se siguen cometiendo y a gran magnitud; b) a nivel del Poder Judicial solo se está centrando atención a aspectos meramente jurídicos, por lo que el aspecto social de la comisión del feminicidio a quedado de lado; razón por el cual, no se ve la disminución de la comisión del feminicidio. (p. 147)

De igual manera, se tiene la tesis de Dávalos y Contreras (2018) titulada: *Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017 – 2018*; para optar el Título de Abogado, presentada a la Facultad de Humanidades (Carrera Profesional de Derecho) de la Universidad Autónoma del Perú, que llegaron, entre otras, a las siguientes conclusiones: primero: a nivel estadístico, se viene demostrando que el delito de feminicidio va en ascenso en los últimos años; razón por el cual, se viene asegurando que la función preventiva del delito de feminicidio no está cumpliendo con su función; de igual manera, las víctimas son los que han sobrevivido a ataques anteriores o las personas que han denunciado que sufre violencia familiar; segundo: La figura delictual de feminicidio no se está tomando en cuenta como supuesto importante para poder contrarrestar la comisión

de estas acciones que se encaminan a la comisión del delito de feminicidio, razón por el cual, los jueces lo que realizan es una mala aplicación de las penas con el cual alientan para que se siga cometiendo el delito de feminicidio. (p. 82)

Por otro lado, se tiene la tesis de Gómez (2018) intitulada: *Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de Justicia- Santa Anita – 2018*, para optar el Título de Abogada, presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, que llega a las siguientes conclusiones: a) La norma penal que regula el delito de feminicidio bien no es está tipificado de manera adecuada o la política criminal que se ha utilizado no es la correcta; porque las acciones tendientes a asesinar a las mujeres siguen manifestándose; b) las penas que son impuestas a los que cometen el delito de feminicidio parecen que no son lo suficientemente drásticas, por el hecho de que no se ha observado la disminución de los casos de feminicidio en contra de las mujeres; c) la violencia intrafamiliar o domestica constituye en un supuesto fundamental que desencadena el delito de feminicidio; razón por el cual, el Estado tendrá que comprender la real dimensión de esas violencias. (p. 64)

2.2. – Bases teóricas

2.2.1. – Feminicidio

2.2.1.1. – Aspectos generales

Expertos que han desarrollado ideas en torno del feminicidio, señalan que este constituye en una de las manifestaciones con mayor crueldad y violencia que se ejerce en contra de las mujeres; en el cual se aprecia un accionar por cuestiones de género, teniendo como base fundamental la existencia de la asimetría relacional.

La sociedad antigua siempre se ha caracterizado por la hegemonía del género masculino sobre el género femenino; razón por el cual, ellos han estado facultados para poder disponer libremente de las mujeres; con lo cual se le ha privado de derechos, de libertades incluso llegando a asesinarlos cuando estos buscaban contradecirlos. Es por esa razón que las mujeres siempre han sido vulnerables y vulneradas dentro del seno familiar, porque no tenían reconocidos sus derechos como el de los varones.

El feminicidio como tal recién ha sido postulado o introducido recién en el siglo pasado al estudio jurídico internacional y a razón de ello al estudio nacional; y es a partir de allí que, recién se ha empezado a emitir normas que han tenido por finalidad la protección de las mujeres. Pero, cuando se hace una alusión de su etimología, este término aparece en Inglaterra por el siglo XVII en la literatura de *A Satirical View of London*, con el cual se hacía referencia al asesinato que se realizaba a las mujeres. Después de aparición, ha esperado un largo tiempo para que pueda ser tomado en cuenta; y, siendo ello así, recién por la década de los setenta (1974) del siglo pasado una escritora de origen estadounidense de nombre Carol Orlok lo utilizó; y unos años más tarde (1976) lo desarrolla Diana Russel en su discurso frente al Tribunal Internacional, por la comisión de delitos en contra de las mujeres. Y, a partir de esos hechos importantes, se ha tomado como referencia al delito del feminicidio en los supuestos del asesinato en contra de las mujeres por su condición de tal.

Cuando se habla del feminicidio como delito, a lo menos dentro de nuestra legislación nacional, esta disposición normativa aún no cuenta ni con diez (10) años de vigencia, desde su incorporación al Código Penal vigente; y es un delito del código penal que ha desencadenado ideas en favor como en contra; debido a que unos juristas consideran que su tipificación como delito independiente no obedece a una correcta técnica jurídica; porque esta figura delictiva ya ha sido regulado en el Código Penal.

Los casos de feminicidio se han manifestado a nivel mundial; en unos países más y en otro menos. En ese sentido, hay continentes que albergan mayor cantidad de casos de feminicidio. Estas situaciones se pueden apreciar, por la razón de la regulación de estas conductas tanto a nivel local o internacional; en ese sentido, existen normas con alcance nacional como internacional (tratados internacionales).

Por otro lado, en el Perú ha existido varias normas que han regulado al feminicidio como delito. A través de ellos se ha tratado de contrarrestar la comisión de este hecho ilícito, como parte de la política criminal del Estado. Pero, aun manteniendo este delito una consecuencia gravosa en contra del sujeto activo, los delitos siguen cometiéndose; con el cual se ha podido evidenciar que las penas de este delito, no están cumpliendo con su finalidad preventiva. Porque lo único que se está haciendo es que, los centros penitenciarios se llenen de sujetos que comenten este delito; y, el resultado de prevención no cumple su finalidad.

Bajo esos aspectos generales, en la presente investigación, vamos a desarrollar ideas relacionadas sobre la configuración del feminicidio, para lo cual esbozaremos teorías que desarrollan conjunto de pensamientos jurídicos – filosóficos sobre la estructura y contenido de este delito, que es un mal de carácter global; del cual no se ha podido escapar ningún país.

2.2.1.2. – Definición

Estudiando al feminicidio desde su origen etimológico, vamos a señalar que este término proviene de “*femicide*” que una vez traducido al castellano equivale a feminicidio o femicidio, que hace referencia al asesinato que se comete en contra las mujeres por su condición de tal.

El feminicidio es un delito que se comete en contra de las mujeres que se realiza teniendo como base las razones de género; en consecuencia, consiste en el arrebató de la vida a una mujer fundamentando la acción comisiva en situaciones de poder, de dominación y con cierto grado de control sobre las féminas. En ese sentido, muy bien se ha señalado que, “El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género, es decir, la privación arbitraria de la vida de una mujer por el simple hecho de ser mujer a manos de un varón en su deseo de obtener poder, dominación y control” (Carnero, 2017, p. 66)

Por otro lado, también se ha teorizado sobre el feminicidio como, “el “genocidio contra las mujeres” o “crimen de odio contra la mujer” por la crueldad y ensañamiento con que actúa el género masculino, motivado por su falsa creencia de superioridad y por la cultura machista impregnada en la mentalidad social” (Castillo, p. 43). El feminicidio no surge como consecuencia de una sola acción, sino, se viene produciendo de manera sistemática y continua. Las acciones que dan como resultado al feminicidio, se gestan de a pocos; empezando con la violencia familiar, en el cual se manifiesta diferentes formas de violencia, como viene a ser la violencia física, psicológica, sexual y económica.

La comisión del feminicidio es una forma de manifestación de las agresiones en contra de mujer que mayor violación de derechos fundamentales ha ocasionado y que sigue ocasionando a lo largo de la historia y a nivel mundial. Estas conductas están encaminadas a que haya una afrenta directa a la vida de las mujeres por su condición de género.

Por el alto índice de criminalidad en contra de las mujeres, que se presentaban a nivel mundial, “en 1992, junto a Jill Radforden concluyeron que el feminicidio constituye el último eslabón de una larga vida de violencia contra las mujeres, es decir, como el

punto final de una serie de abusos psicológicos, físicos y sexuales de los cuales son víctima” (Carnero, 2017, p. 66)

Siendo ello así, las mujeres que son víctima del feminicidio suelen ser aquellas que son, también, víctimas de violencia contra la mujer en el seno familiar; por lo que, el feminicidio se va a manifestar como el último eslabón de la cadena de maltratos y violencia que ejerce el varón en contra de su pareja (feminicidio íntimo). Las conductas tendientes a generar el feminicidio suelen darse como manifestación del poder que se ostenta en contra de la mujer; haciendo pensar que los varones se encuentran en supremacía sobre las mujeres.

En consecuencia, el feminicidio se constituye como un mal de origen social, que va a ser estudiado no solo desde la perspectiva del Derecho, sino, también desde la perspectiva sociológica, psicológica, entre otras ciencias que le prestan atención sobre su configuración de este fenómeno social, que consiste en que una mujer es asesinada por su condición de género por un varón, ya sea dentro de su seno familiar (feminicidio íntimo); extrafamiliar (feminicidio no íntimo) o por cuestiones de conexidad (feminicidio por conexión).

2.2.1.3. - Evolución histórica

Al desarrollar ideas de carácter general sobre el feminicidio, ya hemos venido expresando ideas en torno de que la mujer siempre ha sido maltratada porque la sociedad siempre ha tomado en cuenta ideas machistas; y por esa razón, las mujeres se han visto restringidas para poder ejercer sus derechos.

Si bien es cierto que, el feminicidio tuvo origen en Inglaterra en el siglo XVII, es recién en el año 1976 que obtuvo mayor circulación académica, desde que Diana Russel expuso en el Tribunal Internacional de Brúcelas, que estuvo relacionado a dicho evento

con los crímenes en torno de la mujer. Este concepto, ha tenido una aceptación paulatina dentro de la doctrina y las legislaciones a través del tiempo; razón por el cual, las legislaciones lo han acogido después de esa época.

Por otro lado, es necesario señalar que, el feminicidio en sus inicios ha sido estudiado por otras ramas de la ciencia; tal como fue la antropología y la sociología; por lo que su estudio desde la perspectiva jurídica ha sido tomado recientemente. Se estudió desde la antropología por tratarse de la comisión del delito de feminicidio se da entre dos personas (varón y mujer); y, el estudio sociológico, por el hecho de que estas conductas se dan en el plano social, razón por el cual, esos sucesos se convierten en fenómenos sociales con amplia incidencia en la sociedad.

La palabra feminicidio está considerada dentro del estudio de Marcela Lagarde quien la insertó en América Latina en el año de 1994, instaura esta palabra basándose en el estudio realizado por Diana Russell y Jill Radfort. En su libro denominado *femicide. The politics of woman killing* escrito en 1992. (Pérez, 2018, p. 28)

La autora citada hizo un estudio basado en la diferenciación del feminicidio o femicidio. Esta diferenciación no fue aceptada de manera pacífica dentro de la doctrina latinoamericana, porque hubo ideas contradictorias sobre darle el contenido al feminicidio o femicidio.

2.2.1.4. – Teoría sobre el feminicidio

El feminicidio como fenómeno social y de impacto jurídico ha permite que se sostengan varias teorías que expliquen su naturaleza, su estructura y su real contenido; siendo ello así, se ha desarrollado dos teorías que tratan de esclarecer estas ideas; en ese sentido, se tiene a las siguientes teorías:

Teoría de naturaleza del feminicidio. – La teoría de naturaleza del feminicidio se centró en establecer el contenido del feminicidio, traducido de las ingles *femicide* que en un primer momento traducido al castellano es femicidio, que hace referencia al homicidio en contra de las mujeres, posteriormente se ha sostenido la idea de traducir al *femicide* al castellano feminicidio. Esta idea surge como consecuencia de las ideas esbozadas por Diana Russel en Brúcelas; y, a partir de aquel momento, se ha buscado esclarecer ideas sobre el contenido del feminicidio como crimen cometido en contra de las mujeres. En consecuencia, el feminicidio, en la teoría de naturaleza del feminicidio, se hace referencia al crimen que se comete en contra de las mujeres.

Teoría de la impunidad. – Por otro lado, la teoría de la impunidad explica la dimensión de las causas que sirven como aliciente para la comisión del delito de feminicidio; adicionalmente, explica el tránsito del femicidio al feminicidio, para ser regulado como un delito en las diferentes legislaciones a nivel global. Al explicar el femicidio se ha dicho que ello viene a constituirse en una acción dirigida a quitar la vida de las mujeres; pero, equivalente al homicidio con el cual se estaría llegando a concluir que el femicidio es el asesinato de las mujeres. Aunque la traducción real de *femicide* es femicidio que significa homicidio de mujeres. El femicidio no califica la causa del homicidio o el asesinato, porque solo significa homicidio de las mujeres, por lo que ha sido necesario incluir el motivo de su asesinato; en ese sentido, se introduce el término feminicidio, que hace referencia a que las mujeres son asesinadas por su condición de tal, o su condición de género o mujer. Para explicar la preferencia del término feminicidio han señalado que, “Parten de una perspectiva feminista analítica que niega las nociones esencialistas de identidad femenina que pretenden identificar género con

sexo biológico y dirigir la mirada a las prácticas y comportamientos marcada por el género, y a la aplicación de las normas con género” (p. 16)

Por otro lado, para explicar la teoría, se ha señalado que para que haya situaciones de feminicidio en el que el Estado goce de impunidad, o sea, sea parte del Estado, pero que no muestre ningún deseo de combatir la problemática; y, a razón de ello este delito se configura como crimen de Estado. De igual manera, en las ideas de la teoría de la impunidad, se sostiene que los delitos que se comete en contra de las mujeres sean concebido como aquellas conductas que deberían de ser interpretadas como delitos de lesa humanidad; porque a través de la comisión del feminicidio se transgrede diferentes de la mujer, como es la integridad física, psicológica, la vida, la salud, entre otros derechos, razón por el cual se configuraría como delito de lesa humanidad ejercida en contra de las mujeres. Por esas razones, los que sostienen esta teoría, de la impunidad, señalan que los delitos cometidos en contra de las mujeres si bien se configuran como feminicidio, muy bien podrían ser concebido como delitos de lesa humanidad.

2.2.1.5. – Aspectos diferenciales entre feminicidio y femicidio

Como se ha venido explicando a lo largo de la presente investigación, la traducción del término inglés *femicide* al idioma castellano, ha generado una contradicción en torno a su real contenido; razón por el cual, entre dos términos existen diferencias; pero de carácter jerarquizada; siendo ello así, en este apartado vamos a desarrollar las diferencias entre estos dos términos.

Estando a lo señalado en el párrafo precedente, en primer lugar, vamos a desarrollar lo relacionado al femicidio. Esta terminología surge como consecuencia de la traducción del *femicide* al castellano que “ha sido definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales” o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su

género” (Gómez, 2018, p. 16). El femicidio conecta la muerte violenta que ejercen los varones en contra de la mujer como elemento fundamental para hacer análisis de la tipificación de los delitos de feminicidio o parricidio, en aquellos donde aún no se regula el delito de manera independiente.

Por otro lado, sobre la definición del feminicidio o conceptualización de este fenómeno sociológico – jurídico se ha señalado que este es la nomenclatura correcta con el cual se debe denominar al asesinato de las mujeres. El feminicidio va más allá del simple asesinato a las mujeres; este concepto relaciona el odio que sienten los varones en contra de las mujeres, razón por el cual se puede apreciar las conductas misóginas de los hombres, de igual forma, se puede apreciar que el varón se siente en una situación superior de la mujer. Sobre el feminicidio, Fernández (2012) señala que, “pensamos que femicidio es la palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas” (p. 48), estas ideas esbozadas por el autor citado, encuentran raíces sobre las definiciones conceptuales desarrolladas por Diana Russel y Jill Radford.

La diferencia existente entre el femicidio y el feminicidio, es que en la primera solo se considera acto ilícito e ilegal a la conducta de asesinar a una mujer por su condición de mujer, sin hacer análisis del elemento subjetivo; mientras que, en el feminicidio, al asesinato a la mujer por su condición de tal, se hace un estudio adicional, porque se verifica el elemento interno de odio sobre la mujer, como también si es que el varón ejercía alguna posibilidad de poder sobre su víctima; en consecuencia, se hace un análisis de la superioridad del varón en contra de la mujer.

De la diferencia conceptual de ambos términos, a nivel de legislación, se ha regulado el feminicidio; más no el femicidio. En consecuencia, el término que mayor

estudio jurídico ha merecido es ese. Pero, no solo se regula al feminicidio como delito mediante el cual un varón asesina a una mujer por su condición de tal; sino en algunas legislaciones se puede apreciar que este delito se regula bajo el *nomen iuris* de parricidio; e incluso como variante de homicidio calificado.

2.2.1.6. – Clasificación del feminicidio

La clasificación del feminicidio no solo es de una clase; porque hay autores que sostienen una clasificación, y otros mantienen otra forma de clasificación. Siendo ello así, en este trabajo de investigación, para efectos de pedagogía vamos a desarrollar ambas clasificaciones; en ese sentido, la primera clasificación será la que tiene mayor aceptación dentro de la doctrina nacional como internacional; y, es la desarrollada por la Dra Ana Carcedo que ha clasificado al feminicidio en tres grupos, los cuales son los siguientes:

2.2.1.6.1. – Feminicidio íntimo

El feminicidio íntimo es aquel que se configura cuando el sujeto activo (varón) mantuvo una relación sentimental, convivencial, familiar o alguna relación a fin con el sujeto pasivo del delito (mujer). En ese sentido, la mujer que es víctima del feminicidio conoció y compartió su vida con el victimario. Este tipo de feminicidio muchas veces se manifiesta como consecuencia de la violencia familiar, porque el asesinato de la mujer se da en el seno familiar. Es por esa razón que se ha señalado que, en el feminicidio íntimo, la última acción que causa la muerte a la mujer se convierte en el último eslabón de la cadena violenta que ha sufrido la mujer.

2.2.1.6.2. – Feminicidio no íntimo

Como su propio nombre lo señala, en este tipo de feminicidio, el sujeto activo del delito (varón) no ha mantenido ningún tipo de relación con la víctima (mujer) al que ha victimado; en ese sentido, no se puede apreciar la existencia de una relación sentimental,

ni íntima, mucho menos familiar. Esta forma de comisión del feminicidio se materializa por lo general como consecuencia de otros delitos, como podría ser la violación sexual, aunque en los casos concretos, la calificación jurídica puede variar según el caso en real y de acuerdo la concurrencia de los hechos.

En la práctica este tipo de feminicidio no genera la relación concreta entre el sujeto activo del delito con el sujeto pasivo; debido a que muchas veces el varón no mata a la mujer por su condición de mujer y habiendo ejercido poder sobre ella; sino simplemente por cometer otros delitos.

2.2.1.6.3. – Feminicidio por conexión

El feminicidio por conexión se da en los supuestos en donde la mujer que ha sido víctima del delito, no era la agredida directamente; sino, solo estuvo en el lugar equivocado porque quizás se encontraba ayudando a otra persona; y en ello una acción le llegó con el que la mujer ha perdido la vida. Este tipo de feminicidio, es conocido dentro de la doctrina como mujeres asesinas “en línea de fuego”. Siendo ello así, la mujer asesinada muchas veces ni siquiera conocía al homicida; o, pudiendo haber pasado la situación de que el feminicidio se dé dentro del seno familiar, cuando la mujer intentaba separar en una pelea a sus familiares.

Las explicaciones realizadas en torno de la clasificación del feminicidio es la que mayor aceptación ha tenido dentro de la doctrina; pero, como se adelantó, no es la única; por lo que en los siguientes párrafos vamos a explicar la clasificación del feminicidio según la estudiosa mexicana Julia Monárrez; en ese sentido, la clasificación que ha realizado la autora mencionada son los siguientes:

Feminicidio íntimo.

La autora mexicana ha señalado que, dentro del feminicidio íntimo, no solo se analiza las acciones asesinas del varón en contra de la mujer por su condición de tal; sino, también se puede apreciar que existen supuestos en los cuales, un varón puede llegar a aniquilar a una niña. Por otro lado, la autora mencionada, no solo pone como sujeto activo del delito de feminicidio al varón que por ejercer hegemonía o superioridad asesina a una mujer; sino también puede darse el caso de que una mujer asesine a otra, solo por su condición de tal y por mostrarle desprecio y odio por ser tal. En ese sentido, según Julia Monárrez, el contenido del feminicidio íntimo no solo queda en un sentido restringido, sino es de una concepción amplia.

Feminicidio por acciones estigmatizantes.

El sujeto activo que asesina a la mujer tiene problemas de estigmatización en contra de la mujer; razón por la cual, cree que cuenta con la autoridad de poder quitar la vida de las mujeres, porque lo considera como un ser inferior; y él, se siente en hegemonía o supremacía en contra de la mujer; en consecuencia, las mujeres que son víctimas de esta forma de feminicidio supuestamente no tienen derechos y libertades en la idea del hombre. Este tipo de feminicidio, según la autora se manifiesta cuando las mujeres asesinadas son meseras de bares, bailarinas de lugares nocturnas, entre otros.

Feminicidio sexual sistemática.

Según esta forma de feminicidio, las mujeres víctimas de la conducta ilegal son asesinadas por ser consideradas como objetos sexuales. El varón que asesina a la mujer disfruta de las torturas que realiza al momento de concretar el acto sexual. Se ha señalado que muchas veces la práctica del sadismo y masoquismo puede generar la comisión del feminicidio de este tipo. Pero, lo común de esta

manifestación del feminicidio se da como consecuencia del secuestro, de la trata de personas, entre otros delitos; en los cuales las mujeres son objetos de mercancía que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la conducta libidinosa del hombre.

Por otro lado, existen otras formas de clasificación del feminicidio. Se ha sostenido que otra clasificación del feminicidio es el racismo, en el que una mujer es asesinada como consecuencia de su color; de igual manera, hay el feminicidio homofóbico como consecuencia de tener odio a las personas que cambian de sexo y otros tipos de feminicidio. Pero, cuando se hace un análisis de la clasificación de este tipo de feminicidios nos podemos percatar que la comisión del homicidio no puede ser feminicidio, debido a que el factor que ha determinado para que las mujeres sean asesinadas no es su condición de mujer. En ese sentido, el feminicidio por racismo, tiene como punto de partida de que la mujer no es asesinada por ser mujer; sino, por su color; en ese sentido, si su color no hubiera sido diferente al del homicida, ella no habría sido asesinada; en consecuencia, no podría ser feminicidio. Por otro lado, el asesinato a la mujer lesbiana, tampoco implica que la mujer es asesinada por ser mujer; sino por ser lesbiana; en ese sentido, si ella no hubiera sido lesbiana, no habría sido asesinada.

Con el análisis de la configuración del feminicidio, se puede apreciar, que no cualquier asesinato a la mujer se constituye en feminicidio; porque existen el homicidio a las mujeres por otras razones que por el de su condición de tal. En consecuencia, si no se asesina a una mujer por su condición no podría ser feminicidio.

2.2.1.7. – Enfoques y teorías del análisis de las relaciones de violencia íntima familiar

Como se ha venido explicando, en muchas veces el feminicidio es el último eslabón de la violencia familiar; y por esa razón es necesario hacer un esfuerzo para entender el contenido de la violencia familiar, como un fenómeno con incidencia social que en mayor amplitud se presenta en los juzgados.

Como este es un tema que puede ser abordado desde diferentes perspectivas de la ciencia, las soluciones y las propuestas teóricas han sido desarrolladas desde diferentes perspectivas. Siendo ello así, las ideas esbozadas en torno de la violencia familiar son amplia; pero, en el presente apartado vamos a desarrollar algunas ideas sobre el génesis de la violencia intrafamiliar; y para ello vamos a empezar señalando que, la familia es la composición básica para dar vida a una sociedad; en ese sentido, es la célula básica de la sociedad.

Estando a que la familia es un conjunto de personas que se encuentran unidas por relación de parentesco, consanguinidad, en otros factores (familia en sentido amplio), vamos a analizar la violencia que se puede estar dentro de ello; para lo cual, vamos a centrar nuestra atención sobre el método sistémico que se encarga de desarrollar los factores más preponderantes, los cuales son las causas que inducen a que dentro del seno familiar haya violencia.

En ese sentido, y en atención a lo señalado en la parte *in fine* del párrafo precedente, se ha podido llegar a determinar que existen varios factores, los cuales han sido ordenados de manera sistemática; y, para efectos de mejor ilustración vamos a señalar lo siguiente: a) factor socioeconómico; b) factor sociocultural; c) factor psicosocial; d) factor individual.

Desde la metodología sistemática familiar, se ha llegado a concluir que, los factores antes señalados, son los que ocasionan que haya violencia familiar, por lo que cualquier forma de violencia, tendrá como base esos factores.

2.2.1.8. – Violencia familiar como antecedente del feminicidio

La violencia familiar se encuentra regulado en la Ley N ° 30364 que fue promulgado el año 2015; y, este cuerpo normativo contempla lo que se debe de entender por violencia familiar y regula las formas de manifestación de esta. En ese sentido, el artículo 6° de la mencionada ley, señala que, la violencia familiar es, “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familia (...)”

Como se puede apreciar, la violencia familiar tiene origen en las conductas que puede ocasionar daños, sufrimientos de carácter físico, psicológico y sexual. Para su configuración será necesario que ello sucede dentro de una relación en el cual haya responsabilidad, poder o confianza entre un integrante (maltratador) de la familia con otro (maltratado) de la misma.

Ahora bien, considerando la violencia familiar en conductas activas que pueden ocasionar daños psicológicos, físicos, entre otros, muy bien puede configurarse como antecedente inmediato o mediato del feminicidio. Se llega a sostener ello, en atención a que la violencia familiar trae diferentes manifestaciones, como podrían ser, la violencia física, psicológica, económica y sexual, por los cuales, las víctimas de estas violencias, generalmente, realizan denuncias a las autoridades competente.

Estas mujeres que han realizado las denuncias pertinentes en las dependencias policiales más cercanas, por haber sufrido de violencia física o psicológica, son las que acaban siendo asesinadas dentro de su seno familiar. Pero, las medidas de protección no han sido dictadas dentro de un plazo razonable o si ha sido dictada, no ha cumplido con su finalidad; por lo que, incluso con una medida de seguridad dicta en su favor, las víctimas de la violencia familiar, se han convertido en víctimas, pero, del delito de feminicidio por parte de su pareja o ex pareja.

En consecuencia, se puede llegar a sostener que la violencia familiar se puede constituir en un precedente inmediato del feminicidio. Porque para que se pueda configurar el delito de feminicidio se requiere, como elemento configurador, que haya una concepción de dependencia, de relación asimétrica entre el victimario y la víctima, y, sobre todo, se manifieste el desprecio y rechazo a la mujer.

2.2.1.9. – El feminicidio, la violencia contra la mujer y el enfoque de género

Cuando se realiza un análisis del delito de feminicidio, aparecen ideas relacionados a este fenómeno social; los cuales son fundamentales que se esclarezca su contenido; en tal sentido, es necesario que se haga definiciones al feminicidio, a la violencia contra la mujer y el denominado enfoque de género.

En ese sentido, se entiende por feminicidio a las acciones destinadas a asesinar a una mujer por su condición de tal, por su condición de ser mujer, que se puede producir dentro del seno familiar o de manera externa sin que haya habido una relación de cercanía entre el victimario y la víctima. Por otro lado,

cuando hacemos una definición de la violencia contra la mujer, se hace necesario recurrir a la Ley N ° 30364, que señala que la violencia contra la mujer es “la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales tanto en el ámbito público como en el privado”. La Ley citada también señala que se tendrá que entender por violencia contra las mujeres cuando concurren ciertas conductas. Sintetizando el contenido de la violencia contra la mujer, vamos a señalar, esta viene a ser entendida como las situaciones de agresión ya sea física, psicológica, sexual o económica que se suscita dentro de la unidad familiar; en el cual, la víctima de las agresiones viene a ser la mujer.

Por último, en relación al enfoque de género, también vamos a ser necesario recurrir a la Ley N ° 30364 en el cual vamos a encontrar en su artículo 3, el reconocimiento de la existencia de la asimetría relacional entre el varón y la mujer por cuestiones de género. En ese sentido, el varón siempre va a tener una preponderancia sobre la mujer, porque es varón. El simple hecho de ser varón lo va a poner a realizar ciertas acciones que son, supuestamente, exclusivas al género masculino y otras conductas le son propias a la mujer, por ser mujer. Estas atribuciones de roles son signos de la manifestación del denominado enfoque de género.

Las disquisiciones por la repartición de roles en el denominado enfoque de género pueden dar inicio a la existencia de violencia de género en contra de la mujer; y, llevado al extremo esta violencia, puede desencadenar el feminicidio. En consecuencia, muy bien se podría decir que estas diferencias entre pueden existir de manera escala, donde uno puede dar el inicio de otro; y, este podría poner fin al otro. En ese sentido, muy bien puede existir un orden de prelación.

2.2.1.10. – Factores que influyen para la comisión del feminicidio

Para la comisión del delito de feminicidio no se puede encontrar un factor que tenga incidencia en los diferentes delitos de esta naturaleza que se ha cometido. Porque, como se ha explicado sobre la constitución del feminicidio en un fenómeno social ha recibido un estudio o análisis desde diferentes ámbitos de las ciencias, sean estas médicas o sociales.

Teorizando sobre la comisión del delito de feminicidio, se ha dicho que el sujeto activo del delito cuenta con dos fases que lo van a llevar a cometer el delito; los cuales son la fase interna y la fase externa. La fase interna se constituye por lo intrínseco de la persona, en el cual se puede manifestar el odio, el rencor, el desprecio; o sea, sentimientos subjetivos; mientras que, en la fase externa, se va a materializar por las malas influencias que le incentivan, con los cuales empieza a cristalizar los deseos de su fase interna. En consecuencia, cuando ocurre la concurrencia de ambas fases el sujeto empieza a comportarse de manera machista, expresa palabras aberrantes; y, sobre todo empieza a maltratar a su pareja, con el cual da inicio a la violencia familiar para que al final llegue a concluir ese maltrato con el feminicidio.

En consecuencia, toda conducta del feminicida que se puede gestar dentro del seno familiar, se da en dos fases; la fase interna y externa. Estas fases para la comisión del delito solo son de aplicación cuando el sujeto activo y pasivo comparten o han compartido una vida conyugal o convivencial.

Pero, dentro de la doctrina, se ha recogido un conjunto de factores que de una manera directa o indirecta puede tener relación con el porqué de la comisión

del feminicidio; en ese sentido, los factores que probablemente tengan incidencia en la comisión del delito de feminicidio, son los siguientes:

Familiar

Se ha señalado rigurosamente, que la familia se constituye en el primer agente de educación de la persona; y es a través de él, que la persona aprende las cosas que materializará en un futuro; por lo que, si crece en un ambiente adecuado para un niño, este cuando crece expresará buenas conductas; pero, si el ambiente en el que ha vivido es insostenible, cuando crezca, también expresará conductas prohibidas socialmente. Siendo ello así, se ha dicho que, las personas que han crecido en un ambiente disfuncional, desarrollarán conductas tendientes a cometer delitos que atenten la vida de otras personas; en consecuencia, las personas que han crecido en hogares de mala influencia, podrían cometer feminicidio.

Social

Dado que el hombre es un ser social por naturaleza, hay que señalar que, este encuentra nuevas experiencias, en la medida que se relaciona con sus congéneres; razón por la cual, puede llegar a adquirir conductas normalmente aceptadas a nivel social; como también, conductas que atentan el normal funcionamiento del grupo en la sociedad.

En consecuencia, las experiencias que se adquieren en el día a día de nuestras vidas se van a convertir en influencias, sean positivas o negativas, que irán acrecentándose dentro de nuestra persona. Las personas que mayor influencia van a recibir de otras personas, son aquellas que carecen de autoestima, que sus principios y valores no los toman en cuenta. Por otro lado, los medios de comunicación coadyuvan a crear visiones de que los varones son el sexo fuerte y a consecuencia de ello deben mandar en la relación, y las mujeres, por su

condición de tal deben de brindarle respeto y si se presenta una falta de respeto, los varones cuentan con la potestad de corregirlo y a consecuencia de ello, incluso llegar a agredirlo físicamente para que se rectifiquen.

Laboral

A través de la historia se ha podido apreciar el rol domestico de las mujeres, por lo que ellas se constituían en una especie de amas de casa; y, los varones eran los encargados de proveer recursos económicos para que se pueda solventar los alimentos de los integrantes del grupo familiar. Pero, últimamente, sobre todo desde lo finales del siglo pasado, se ha podido observar, que, las mujeres han empezado a realizar trabajos considerados propios y exclusivos a los hombres; razón por el cual, han empezado generarse dinero con el que se han independizado económicamente de sus parejas. Esas acciones tendientes a adquirir dinero a despertado en los hombres una idea sesgada que desencadena un efecto de hacer considerar inferior a los varones; en ese sentido, “el individuo se siente desplazado por las capacidades que puede presentar la mujer y evidentemente generando recelo en el comportamiento de la persona” (Gálvez, 2019, p. 38).

En ese sentido, teniendo como ideas básicas lo mencionado en el párrafo anterior, otros factores que van a motivar a que se cometa el delito de feminicidio va a ser el desenvolvimiento laboral por parte de las mujeres. Las acciones laborales ocasionaran en sus parejas, conductas de rencor, odio e incluso desprecio. Uno de los factores más importantes es que, muchas veces los varones desarrollan celos en contra de sus parejas que laboran, por lo que por el horario si se quedan hasta altas horas llegan a interpretar que son engañados; y, bajo esa visión ellos empiezan a expresar ideas relacionados a violentar a sus parejas. En consecuencia, el ámbito laboral se ha visto como un factor que puede generar la

violencia familiar en contra de la mujer y al final de esa violencia puede desencadenar el feminicidio.

Violencia

Se ha venido mencionado, a lo largo de la presente investigación, que la violencia se constituye en la medula espinal de las agresiones en contra de las mujeres; razón por el cual, este factor es como consecuencia de la violencia en contra de las mujeres. Siendo ello así, la violencia es entendida como el ejercicio de la fuerza física o psicológica en contra de otra persona con el cual se busca conseguir una determinada consecuencia. Ahora bien, esta violencia puede materializarse de diferentes maneras, siendo sexual, física, psicológica y económicamente; de los cuales, las tres primeras son los más comunes.

La violencia contra la mujer es un problema muy complejo, motivado generalmente por patrones socioculturales, económicos y educativos, que van reproduciendo valores, actitudes y costumbres negativas que se mantienen de generación tras generación en la mayoría de los países del mundo. (Lora, 2017)

En consecuencia, los factores desarrollados son aceptados a nivel doctrinario como aquellas causas que podrían dar o que dan el surgimiento de la comisión del feminicidio; siendo ello así, si existen políticas del Estado que estén encaminados a que reduzca la comisión del feminicidio, tendrán que prestarles especial atención a estas situaciones sin los cuales, toda política será en vano.

2.2.1.11. – El estereotipo de género como causa del feminicidio

Se entiende por estereotipo de género a la asignación de funciones, atribuciones y ciertas características de carácter específica sea a un varón o una mujer. “Los estereotipos de género más complejos pueden ejercer un efecto negativo en las conductas de hombres y mujeres, conduciéndolos a ciclos de

violencia que, hasta cierto punto, para ellos son normales y aceptables en la sociedad” (Sánchez, 2017, p. 1)

El uso de los estereotipos de género, van a desencadenar la manifestación de la discriminación entre los hombres y las mujeres. En pleno siglo XXI ya no es dable que las mujeres o varones tengan una atribución para que puedan realizar ciertas acciones dependiendo de su sexo. Se ha establecido que las mujeres y los varones son iguales en derechos y deberes (jurídicamente); y, en ese sentido, no se puede ni debe hacer diferencias donde la Ley no lo realiza.

En ese sentido, por los patrones conductuales que se encaminan a realizar definiciones sobre los roles que deberían de cumplir tanto hombres como mujeres, se ha dicho que se puede llegar a cometer el delito de feminicidio por el hecho de que la mujer, muchas veces, incumple con los roles que le atribuye su pareja. “Asimismo, son las creencias y atribuciones preconcebidas sobre cómo deben ser y cómo deben comportarse las personas, de manera que, a cada género, se le reconoce un determinado comportamiento, una forma de ser, una apariencia o vestimenta definida” (Secretaría de mujeres, s/f).

Siendo ello así, a nivel de investigación científica se ha demostrado que el estereotipo de género es perjudicial; porque atribuye funciones, características y aptitudes, y con ello, lo que hace es limitar el normal desarrollo del varón o de la mujer porque no toma en cuenta sus reales capacidades, sino, solo aspectos de género. Este estereotipo de género es una construcción social, porque es implantado desde que las personas son unos infantes.

El estereotipo de género puede dar origen a la comisión del feminicidio; porque encamina a que los varones tomen ideas erradas sobre las mujeres y sus

funciones y atribuciones, por el mero hecho de ser mujeres. En tal sentido, cuando falta la observancia de las facultades, se puede generar el feminicidio; aunque en primer lugar puede manifestarse la violencia de género, para que después de ello se materialice el feminicidio como último eslabón de tal violencia.

2.2.1.12. – El feminicidio en el Derecho Comparado

El delito de feminicidio a sido regulado a nivel latinoamericano y también se puede encontrar en casi todas las legislaciones del mundo. Esto se debe a que en todos los países se comete este tipo de delitos; y por ello se hace necesario regularlos; siendo ello así, en este apartado vamos a desarrollar la regulación del delito feminicidio a través del Derecho Comparado, para lo cual hemos tomado como referencia a los siguientes países, esto en atención a su compatibilidad de sistemas jurídicos con el nuestro.

Colombia. – En el Estado colombiano el presidente de la República en aquel entonces, Juan Manuel Santos, promulgó el 06 de julio del año 2015, la denominada Ley Rosa Elvira Cely, que se enfocaba de regular el feminicidio como un delito de carácter autónomo que en su extremo máximo de punibilidad contempla una pena de 41 años de pena privativa de libertad para aquel sujeto que comete el delito de feminicidio por cuestiones de género.

Esta ley contempla dos formas de feminicidio, el íntimo y el no íntimo. Porque legislativamente se ha señalado que, las personas que por razones de género cometan el delito de feminicidio cuando ponen fin a la vida de sus parejas, ex parejas o cuando hayan mantenido una relación sentimental; o, cuando se encuentran en una relación de asimetría con las víctimas. En conclusión, en Colombia sí se encuentra regulado el delito de feminicidio, y tiene la finalidad de erradicar la comisión de este delito que encuentra fundamento en que la violencia

contra las mujeres no debería de darse bajo el marco de un Estado Constitucional y Social de Derecho. Por esas razones y en atención a los tratados internacionales sobre la violencia contra las mujeres se llegó a regular este delito.

México. – En México, dada su estructura estatal de Estado Federal, existen ciertos Estados que regulan el feminicidio, y otros que no lo regulan como tal, y a falta de su regulación, los delitos en los cuales se asesinan a las mujeres no se investigan como tal. En ese sentido, en doce (12) Estados de México, no se regula el feminicidio a los supuestos en los cuales un varón asesina a su pareja. En los Estado donde se regula el feminicidio como delito autónomo, las penas son severas. En ese sentido, en el Estado de México, Veracruz y Morelos las penas van, desde su extremo mínimo treinta (30) a su extremo máximo de setenta (70) años. Por otro lado, en Yucatán las penas privativas de libertad van desde treinta (30) a cuarenta (40) años. Y, en el Estado de Jalisco las penas varían desde veinticuatro (24) a cuarentaicinco (45) años de pena privativa de libertad.

En los Estados donde no se regula de manera expresa y autónoma, el delito de feminicidio, se investiga los delitos cometido en contra de las mujeres mediante otros tipos penales, como son la violencia en contra de las mujeres, homicidio calificado, entre otros.

Brasil. – El Estado Federal de Brasil se convirtió en el dieciseisavo país latinoamericano en regular el delito de feminicidio. En el país brasileño, el delito que consiste en el asesinato de las mujeres por su condición de género, es castigado restringiendo la libertad personal con una pena que va desde doce (12) hasta treinta (30) años de prisión. Los años de pena privativa de libertad no es de aplicación uniforme en todos los supuestos en los cuales se comete el delito de feminicidio; sino, la imposición de la sanción dependerá de las circunstancias

propias y según la mujer al que se ha asesinado. En ese sentido, cuando se asesina a una mujer embarazada, a una menor de 14 años, a una mujer mayor de 60 años, la pena privativa de libertad será mayor.

Costa Rica. – Cuando se habla de la incorporación del delito de feminicidio como un hecho punible con una disposición normativa autónoma, el país pionero en regular dicho delito vino a ser Costa Rica, ya que en el año 2007 (el 12 de abril) aprobó la Ley N ° 8589, que fue una ley especial y autónoma que regulaba el feminicidio. Esta normatividad planteó una regulación de carácter restringida, por el hecho de que no consideró como supuesto de la comisión del feminicidio a las relaciones de vecindad, de compañerismo, de amistad, cuando la amistad se formó dentro del ámbito laboral, las relaciones sentimentales de tipo ocasional, entre otros. En ese sentido, se ha señalado en su artículo 21° que, “Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”.

Chile. – En el país sureño, la incorporación del delito de feminicidio se dio en el año de 2010, cuando el 18 de diciembre se publicó la Ley N ° 20066 “violencia intrafamiliar” que tuvo como fundamento la incorporación del delito de feminicidio, adicionalmente elevó las penas en los supuestos de comisión de este delito relacionado sobre el asesinato de las mujeres. En ese sentido, se modificó el artículo 390° del Código Penal chileno. Aunque el delito de feminicidio se redactó con una aplicación restringida, por el hecho de que para su comisión solo se tuvo como fundamento la acción de homicidio por parte de los integrantes del grupo familiar, en contra de otro integrante. En consecuencia, según la legislación chilena solo puede cometer feminicidio el cónyuge, el ex cónyuge, el conviviente.

Paraguay. – Para que se regule el feminicidio en la república de Paraguay, se presentó como proyecto de ley el expediente normativo número 74968 el 19 de diciembre del 2007. Este proyecto de ley tuvo aceptación recién el año siguiente, que salió un cuerpo normativo legal con el *nomen iuris* de Ley que reprime toda forma de violencia contra la mujer. Esta normatividad, reguló el feminicidio en varios artículos, como vienen a ser el artículo 5° destinado a definir el contenido normativo del feminicidio, al igual que el artículo 11° y el artículo 12° destinado a regular las formas agravantes de la comisión del feminicidio. Uno de los países que mayor rango de aplicabilidad del feminicidio ha brindado es Paraguay, porque según su normatividad, se entiende que la concepción es de manera amplia y no restringida como lo hacen los demás países.

Como se ha desarrollado de manera sintetizada, en varios países de Latinoamérica se ha regulado el delito de feminicidio, con el cual, se busca erradicar las acciones encaminadas a violentar a las mujeres. En unos países se brinda mayor protección a las mujeres que en otras; por lo que, su legislación ha brindado mayor represión a los que cometen el delito de feminicidio y en otros la represión punitiva es mínima.

2.2.1.13. – Fundamentación ontológica del feminicidio

La filosofía como ciencia del saber, ha encontrado asidero en diferentes ciencias que son fundamentales en la vida cultural del hombre; y, siendo ello así, dentro del Derecho se ha podido utilizar para poder esclarecer varias ideas que son propias del ámbito jurídico. En consecuencia, para poder esclarecer las ideas sobre el contenido del feminicidio, se hace necesario recurrir a la filosofía, y exactamente a la ontología para comprender a los entes que integran la comisión del delito.

“Con el devenir histórico se plasma el devenir filosófico del derecho penal dentro del Femicidio, por ende, el cómo se entiende ontológicamente, que no solo se vive de la letra muerta de la norma, sino hay que interpretarla con equidad al derecho” (Rivera, 2018, p. 59).

Desde la perspectiva ontológica se ha señalado que, a la conducta humana encaminada al asesinato de las mujeres por su condición de tal, se le ha denominado femicidio; pero, lo que en realidad es una aglomeración de conductas ilícitas como el homicidio, la violencia intrafamiliar entre otros delitos.

2.2.1.14. – El femicidio en América Latina

El femicidio es un tema que genera estudios a nivel latinoamericano, en consecuencia, este tema se ha convertido en un problema que se acrecienta cada día más dentro de la sociedad actualmente; en ese sentido, este fenómeno social tiende a generar una transgresión a los derechos de las mujeres, sobre todo al derecho fundamental de la vida en dignidad. Russell (2008) citado por Saccomano (2017) ha señala que, “El femicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer; se trata del «asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres” (p. 52)

Según un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) titulado «Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer», mientras que en Europa Occidental la tasa de prevalencia de la violencia en la pareja es del 19,3%, en América Latina esta tasa es significativamente superior: 40,63% en la región andina, 29,51% en América Central y 23,68% en América del Sur. (Saccomano, 2017, p. 52)

Aunque se ha detectado que el feminicidio es un problema que afecta a países que pertenecen a otros continentes, como Sudáfrica, Rusia, Guyana, Azerbaiyán, Bahamas, entre otros, lo cierto es que la mayor cantidad de tasas de violación de derechos de las mujeres se manifiesta a nivel de países que integran Latinoamérica, ya sea a nivel de América del Sur, América del Norte, las Antillas o América Central.

Los problemas de violencia en contra de las mujeres han exigido a los países de Latinoamérica y otras partes del mundo, a apostar sobre la creación de normas que tengan por finalidad crear normas de carácter internacional, que estén encaminados a proteger la integridad física y psicológica de las mujeres. En ese sentido, a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas se crea la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el año de 1979; y a través de la Organización de Estados Americanos se crea la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de Belém do Pará) de 1994.

A consecuencia de estas normativas de carácter internacional las legislaciones internas de los diferentes países han implementado la regulación de normas enfocadas a proteger a la mujer de todas las formas de violencia y sobre todo del feminicidio, considerado como el mal de mayor envergadura que se le genera a las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres. En tal sentido, las normas enfocadas a proteger a las mujeres han tomado mayor importancia a partir del año 2005.

La regulación del feminicidio a través de las diferentes normativas a nivel regional y mundial, encontró su viabilidad porque a través de los grupos feministas se empezó a agitar la política interna, por el hecho de que después del uso del feminicidio como el asesinato de las mujeres por su condición de tal o de género

realizado por Diana Russell en el Tribunal sobre Crímenes contra la Mujer en Brúcelas, ellas encontraron un apoyo ideológico en las ideas de la mencionada activista.

Por otro lado, para poder contrarrestar el feminicidio se hace necesario analizar el elemento contextual de la violencia familiar en contra de las mujeres; porque, se ha demostrado que este delito se consume como último eslabón de la violencia intrafamiliar que sufren las mujeres; en ese sentido, se hace necesario que haya una política estatal que se encuentre en la posibilidad de contrarrestar la violencia en contra de las mujeres.

De igual forma, “en América Latina, las cuatro subcategorías principales identificadas y consensuadas sobre feminicidio por la mayoría de autores son las siguientes: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, feminicidio por conexión y feminicidio sexual” (Sacomano, 2017, p. 55). En ese sentido, la mayor cantidad de comisión de feminicidios en América Latina está enfocado a los cuatro supuestos señalados por el autor citado.

2.2.1.15. – El feminicidio como problema global

Ya se viene señalando reiteradamente a lo largo de la presente investigación, que, el feminicidio no es exclusivo de un solo país o de un determinado continente; sino, le es propio a diferentes países y continente. Siendo ello así, en este apartado vamos a desarrollar el feminicidio como problema de carácter global; en el cual analizaremos la incidencia de este fenómeno social a lo largo de los países de América Latina y Europa, señalando a los países donde la comisión del delito es mayor.

El feminicidio a nivel de Europa, que mayor comisión del feminicidio han tenido son liderados por Francia, en el cual cada año se sobrepasa la muerte de más de 100

mujeres al año; seguido por Inglaterra, al que le sigue Italia, Republica Checa, Austria, hasta llegar como los países con la menor cantidad de feminicidios, como vienen a ser Luxemburgo y Bulgaria.

Mientras que, en América Latina, el país con la mayor tasa de mortalidad por el feminicidio, viene a ser Guatemala, seguido por Republica dominicana, al cual le sigue Colombia, de ahí viene Perú, y otros países como Bolivia, Paraguay, Uruguay, Chile, entre otros países de América Latina que registran la comisión del delito de feminicidio dentro de sus territorios.

La reducción en la comisión del delito de feminicidio no se ha podido concretar, incluso cuando la mayoría de los países de Latinoamérica han ratificado la convención de Belém do Pará, de 1994. Pero, la comisión de los casos de feminicidio sigue igual o peor; por el hecho de que no existe una política de prevención efectiva por parte del Estado.

En ese sentido, tanto a nivel de Latinoamérica y Europa se ha visto que la comisión del feminicidio no es un problema superado; sino, se constituye en un problema latente; porque casi en todos los países se ha podido avistar que existe el feminicidio; aunque en unos se manifiesta más que en otros, lo cierto es que la comisión del asesinato en contra de las mujeres por su condición de género, se sigue manifestando, generando con ello una preocupación tanto en la doctrina como en los legisladores para contrarrestar toda forma de violencia en contra de las mujeres.

2.2.1.16. – El feminicidio como política criminal del Estado

Dentro del Estado peruano, se ha podido apreciar que el feminicidio ha sido y sigue siendo un problema que genera o ha generado estragos dentro de la sociedad civil, a tal punto que ha obligado que el legislador se preocupe sobre esa situación y

que a consecuencia de ello se trate de regular el delito de feminicidio con la finalidad de que se erradique el asesinato de las mujeres por su condición de tal.

Para llegar a conseguir su cometido, el legislador ha usado la política criminal para que a través de ello se empiece a criminalizar las conductas tendientes a cometer el delito de feminicidio. Pero, a lo largo de los años, desde la criminalización de las conductas se ha podido apreciar que la normatividad autónoma que regula el feminicidio no ha mostrado resultados en el extremo de la prevención, porque los delitos se siguen cometiendo a gran magnitud; y, sobre ese supuesto, no se sabe si el modelo de la política criminal es lo correcto o si la sanción normativa funciona o no como supuesto de prevención en la comisión del delito en análisis.

“la Política Criminal, no solo es un modelo o plan de gobierno para prevenir y sancionar el crimen, sino debe dotar de mecanismos para que estos se realicen o alcancen, empero su labor no termina aquí, sino que este modelo propuesto debe ser eficaz, y debe otorgar las garantías necesarias” (Espinoza, s/f), con el establecimiento de la política criminal, no se busca crear directrices incumplibles o criterios que no pueden aterrizar en la realidad social; sino, se deberá de establecer criterios que respondan a la realidad social, por lo que, será necesario que el plan gubernamental ostente el mecanismo de protección a las mujeres que sufren de violencia en su contra, que al final va a desencadenar un efecto negativo de feminicidio.

2.2.1.17. – Regulación del feminicidio en la legislación peruana

En el Perú, se ha venido estudiando sobre legislar sobre el feminicidio desde que México legisló este delito por el alto índice de criminalidad en contra de las mujeres. En ese sentido, las autoridades de alto mando peruano “planteaban la ejecución de medidas de protección, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-

2009-MP-FN de fecha 20 de noviembre de 2009, que aprueba la Directiva N ° 006-2009-MP-FN” (Gálvez, 2019, p. 89), estas directivas estaban enfocadas a que se registre la comisión de delitos en contra la vida de las mujeres.

Pero, antes de que se incorporé el artículo 108 – B del Código Penal, han existido intentos de normar el feminicidio como un delito de carácter autónomo; en ese sentido, han existido cuatro (4) proyectos de ley, que han servido como antecedente fundamental para la regulación del feminicidio. Estos proyectos son los siguientes: a) proyecto de ley N ° 008/2011 (teniendo como finalidad que se aumente el numeral 6 al artículo 108 del Código Penal); b) el proyecto de ley N ° 224/2011 (que tuvo como finalidad que se incorpore el artículo 107 – A del Código Penal, que tenía como *nomen iuris* a mujeres a una vida sin violencia; lo peculiar de esta normatividad ha estado enfocado a considerar al feminicidio como la conclusión o culminación de la violencia de género); c) el proyecto de ley N ° 350/2011 (que modificó el artículo 107 – A del Código Penal y reguló el delito de feminicidio, aunque esta regulación del feminicidio tuvo una mala acogida por parte de la comunidad jurídica porque según la doctrina se señaló que entre dos disposiciones penales había una confusión interpretativa); d) proyecto de ley N ° 537/2011 (este proyecto de ley también tuvo como finalidad la incorporación del delito de feminicidio a través del artículo 107 – A del Código Penal).

Una vez desarrollado los proyectos de ley que han servido de antecedentes para la regulación del delito de feminicidio, ahora vamos a desarrollar las leyes que materializaron a dichos proyectos de ley, que han servido como antecedentes para tener en la actualidad el delito de feminicidio en el artículo 108 – B.

Como primera norma legal tenemos a la Ley N ° 29819 que introdujo el delito de feminicidio incorporando algunas ideas al artículo 107° del Código Penal, en su última parte de su párrafo tercero, en el que se consideraba como delito de feminicidio cuando una mujer es asesinada por su cónyuge o conviviente. Mediante este artículo se manifestó la regulación de feminicidio en sentido restringido, porque el delito solo estuvo circunscrito a los cónyuges o convivientes como sujetos activos del delito de feminicidio, con el cual, se convertía en un delito de carácter especial en el extremo de tipificación.

Como segunda norma legal se tiene a la Ley N ° 30068 que incorporó la legislación del artículo 108 – B al Código Penal. Esta normatividad se publicó en el diario oficial el peruano el 18 de julio del año 2013. Esta normatividad acogió al delito de feminicidio como un delito de tipo especial dentro de nuestra legislación, por el hecho de que su regulación se centró de manera específica a castigar a los varones que cometían asesinato en contra de las mujeres.

Por otro lado, teniendo en cuenta los errores y los vacíos legales que había ocasionado la ley antes comentada, se emitió la Ley N ° 30323 que tuvo por finalidad suspender la patria potestad del sujeto activo del delito, si es que con la persona a quien a asesinado tuvieron hijos. En ese sentido, con la entrada en vigencia de esta ley, se modificó el artículo 75° del Código Penal. Desde la entrada en vigencia de esta disposición normativa, no es necesario que la persona haya sido sancionada con una pena privativa de libertad de manera condenatoria, sino, solo es necesario que el sujeto activo se encuentre en la calidad de investigado.

De igual manera, por el afán de regular en solo artículo todo lo relacionado al delito de feminicidio, en el año 2017 se emitió el Decreto Legislativo 1323. A través

de este D. L. se incluyó los incisos 6, 8 y el último párrafo del artículo 108 – B del Código Penal. De igual manera, con esta norma legal, se reguló lo relacionado a la protección de las personas que pertenecen a la comunidad LGTBI.

Por último, una de las modificaciones más recientes es la introducida por la Ley N ° 30819, que ha realizado varias incorporaciones y modificaciones en el Código Penal peruano de 1991. En esta normatividad se incorporó varias modificaciones al contenido del delito de feminicidio.

En conclusión, para tener la actual regulación del delito de feminicidio en nuestra legislación penal, se ha tenido que pasar por varias propuestas de ley, y una vez materializada dicha propuesta legislativa a través de un ley, las modificatorias introducidas a la disposición normativa han hecho que la normatividad actual se vea con mayor desarrollo en la técnica legislativa; por lo que la protección de la vida de las mujeres se ha sistematizado de manera regular en este extremo del Derecho Penal.

2.2.1.18. – Interpretación del delito de feminicidio en el Código Penal

Una vez desarrollado la regulación del delito de feminicidio, en este apartado, vamos a desarrollar el contenido del delito de feminicidio; pero, a través de la regulación del artículo 108 – B del Código Penal, en ese sentido vamos a analizar la teoría del delito teniendo como base la configuración del delito de feminicidio.

Tipicidad objetiva

1. Sujeto activo

De acuerdo al Acuerdo Plenario, en el cual han entrado a señalar que el contenido del sujeto activo del delito de feminicidio tiene base en delitos de carácter general, es sostenible que para la comisión del delito de feminicidio no interesa si el que causa la muertes es un varón o una mujer,

porque la fórmula jurídica del tipo penal comienza con “el que mata a una mujer por su condición de tal”; pero, de acuerdo a la doctrina penal y cantidad de sentencias casatorias se ha establecido que el sujeto activo del delito de feminicidio viene constituirse solo el varón; pero, entendido en su aspecto biológico. Esta explicación obedece a que la mayoría de los casos de feminicidio a sido como consecuencia de la violencia en contra de las mujeres, y sobre todo por violencia por razón de género.

2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito, será siempre una mujer. En relación al sujeto pasivo del delito de feminicidio hay una gran discusión, por el hecho de que no se ha establecido el concepto de mujer en la doctrina de manera univoca; porque hay algunos autores que sostienen que el concepto de mujer hace referencia a la construcción psicosomática o biológica; y, hay otros autores que sostienen que el termino de condición de tal, hace referencia a la mujer; pero, en los términos de género; y, mujer en términos de género se relaciona con la construcción social de ser mujer. Es por esta razón que, aquellos doctrinarios que profesan el contenido de ser mujer desde la perspectiva de género, han argumentado que, es un estereotipo de género la consideración como sujeto pasivo del delito, solo a la mujer.

3. Bien jurídico

Como la regulación del delito de feminicidio se encuentra en el título de delitos contra la vida el cuerpo y la salud, del Código Penal; el bien jurídico del delito de feminicidio será la vida humana independiente de la mujer. En ese sentido, se ha señalado en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, en el cual se ha establecido que, “agregar otro interés jurídico de

protección al que sustenta el feminicidio simple, como la dignidad de la mujer, o la estabilidad de la población femenina, no aporta mayores luces al esclarecimiento de lo que se quiere proteger”.

4. Conducta típica

La conducta que configura el delito de feminicidio es de acción, por lo que las omisiones, no pueden constituirse en supuestos de comisión del delito de feminicidio. En ese sentido, en atención al artículo 108 – B del Código Penal, la conducta tendrá que consistir en matar a una mujer por su condición de tal para que se configure el delito en comentario.

5. Imputación objetiva

En lo relacionado a la imputación objetiva, se ha señalado doctrinariamente que, el feminicidio es un delito de resultado, para lo cual tendrá que haber una causalidad entre el hecho que causa el ilícito y el resultado real y concreto que viene a ser la muerte de la víctima. En ese sentido, se tendrá que realizar las apreciaciones reales del caso, para poder atribuir objetivamente al sujeto activo del delito. Porque, si el sujeto activo no ocasiona un peligro real y concreto, no podría configurarse el delito en comentario. O, se puede dar el caso de que las acciones del hombre no produzcan la muerte y en tal aspecto, no se podría decir que nos encontramos frente a un delito de feminicidio.

Tipicidad subjetiva

1. Dolo

El delito de feminicidio es carácter doloso. Por lo que el sujeto activo tendrá que tener el conocimiento y la voluntad de querer cometer el delito; en ese sentido, el sujeto activo, deberá de tener las ideas del asesinato y la

materialización del mismo. De igual forma, el delito acepta la concurrencia de todos los tipos de dolo; en ese sentido, se puede cometer el feminicidio a través del dolo directo o de primer grado; mediante el dolo de segundo grado o indirecto y el denominado solo eventual.

2. Culpa

Al ser este un delito de carácter doloso, no es posible que su comisión acepte una comisión culposa.

Tentativa

Al ser el feminicidio un delito de resultado, cabe que el delito quede en el grado de tentativa. Por lo que, muy bien podría darse la situación en el que una persona le esté queriendo dar muerte a su pareja, pero en el desenlace de su conducta se arrepiente y lo deja; o, que sus vecinos o familiares impiden que el delito se consuma.

Consumación

El delito se consumará cuando haya una concurrencia de los aspectos subjetivos y objetivos. Y, en este caso sobre el feminicidio, el delito se configura cuando el hombre da muerte a una mujer por su condición de tal.

2.2.1.19. – El feminicidio a nivel de la jurisprudencia

El delito de feminicidio, no solo queda en aspectos normativos o doctrinarios; sino también, sobrepasa estos límites para poder llegar a cuestiones de jurisprudencia; en ese sentido, a través de la Corte Suprema de la República se ha emitido el Acuerdo Plenario N ° 1-2016/CJ-116, que es el pronunciamiento más importante a nivel de la magistratura peruana. En ese sentido, en este acuerdo plenario se arribó a diferentes conclusiones, como es la ampliación en la

protección del sujeto pasivo del delito, a costa de los derechos y garantías del imputado o investigado.

Por otro lado, en la Casación N ° 997 – 2017 Arequipa, la Corte Suprema estableció que “El delito de feminicidio no solo es un delito pluriofensivo, sino que es un delito de tendencia interna trascendente. El agente mata a la mujer precisamente por serlo”.

De igual manera, en el Recurso de Nulidad N ° 2585-2013 Junín, la Corte Suprema de la República estableció que, el delito de feminicidio es un delito que se basa en cuestiones de género. El delito de feminicidio, se puede cometer en tiempo de paz como en tiempos de guerra, por lo que no existe una causal que pueda eximir de la sanción a su comitente. De igual manera, este delito no distingue la condición económica, social, cultural, entre otros factores de las mujeres que puede ser sujeto pasivo del delito.

2.3.Bases filosóficas

Las tesis y todo trabajo de investigación debe tener una base teórica; sin embargo, siendo que en el formato del nuevo reglamento de la universidad de febrero del 2020, se exige tener una base filosófica, por lo que corresponde cumplir con dicho formato; así pues toda investigación de ciencias o letras deben tener o contar con las bases filosóficas, a través del tiempo los humanos descubrimos y generamos la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad

circundante, actualizada o contextualizada como es el caso que nos toca desarrollar, casos de violencia familiar en el sexo femenino.

En este caso, sometida nuestro trabajo al escrutinio interpretativo desde una óptica filosófica valorativa, epistemológica en función a los antecedentes del trabajo se aprecia que el trabajo es de naturaleza social, por cuanto el tema de familia está ligada al quehacer cotidiano, por ende, desde una ubicuidad de las ideas que se correlacionan con la realidad, sin duda se aplicaría el positivismo como fundamento filosófico.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace del interactuar con el mundo real, en el caso de estudio, mediante la observación de los procesos de violencia familiar, por lo general contra las mujeres y niños; sin embargo se aprecia que no es exclusivo, sino que la realidad de este quinquenio nos permite evidenciar casos de violencia no denunciadas o denunciadas contra varones y haciendo uso de la teoría filosófica positivista llegamos a conclusiones que evidencian que es necesario establecer que en todos los procesos y especialmente en los procesos de violencia familiar, se debe respetar el derecho a la vida, a la dignidad y otros derechos connaturales y no restringirse porque es un varón que es el más fuerte o el que todo lo resiste por lo que amerita brindarle las herramientas necesarias y válidas para que pueda como cualquier víctima denunciar los actos de violencia física o psicológica que se producen en el seno familiar.

Permite comprender el conocimiento y adquiere una significancia especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo que la corriente filosófica que se toma en

cuenta para esta investigación, es un paradigma positivista que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica de violencia familiar contra varones y la tendencia a su protección que la propia ley lo prevé.

2.3. Definición de términos básicos

Condición de mujer

La condición de mujer es un término que se ha acuñado para que el delito de feminicidio se configure como tal; por lo que, no se podría cometer el delito de feminicidio si es que un sujeto mata a una mujer por otras causas sin que medie la condición de género.

Estereotipo de género

Al conjunto de funciones, atribuciones y características que se le asigna a una mujer o a un varón solo por ser tal, se denomina estereotipo de género. Este estereotipo define las funciones del varón como de la mujer, tanto a nivel familiar como social.

Enfoque de género

Las diferencias existentes entre el varón y la mujer, se denomina enfoque de género. Estas diferencias existentes son de tipo asimétrico en el cual, los varones son los privilegiados, y las mujeres las que la peor parte de esta relación asimétrica se llevan.

Feminicidio

El feminicidio es un fenómeno que tiene una incidencia social; a tal punto que hoy en día se considera como un delito, consiste en el asesinato de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. En consecuencia, el feminicidio hace alusión a asesinato en contra de las mujeres.

Femicidio

El término de femicidio surge como consecuencia de la traducción del término inglés *femicide* que hace referencia al homicidio que se genera en contra de las mujeres. En este término no se analiza la condición de las mujeres, solo el hecho de ser asesinadas.

Política criminal

La política criminal es la ciencia que tiene por finalidad estudiar la forma de implementar un conjunto de respuestas que serán necesario para poder frenar las conductas delictivas de los sujetos que integran la sociedad.

Víctima del feminicidio

Se considera víctima del feminicidio a la persona que sufre del asesinato en su contra. La víctima de feminicidio será la mujer que ha sido vulnerado por el accionar del sujeto activo del delito.

Violencia familiar

Se entiende por violencia familiar al conjunto de acciones que estén encaminadas a causar daño en la esfera física o jurídica de otro integrante del grupo familiar. La violencia familiar puede materializarse mediante la

violación física, psicológica, sexual y económica; de los cuales, los tres primeros son los que se genera con mayor frecuencia.

Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer son acciones dirigidas a generar efectos negativos y dañosos en su contra, por razón de su género, que pueden generar efectos nocivos en el extremo de su aspecto físico, psicológico, sexual o económico. Estas acciones pueden generar la modificación de su vida diaria.

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general

H.G. La configuración del delito de feminicidio se relaciona de manera significativa con la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020.

2.4.2. Hipotesis específicas

H.E.1. Si se valorara adecuadamente el maltrato contra las víctimas femeninas, entonces, se generaría una tendencia favorable y protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la provincia de Huaura en el año 2020.

H.E.2. La incorporación y posterior aplicación del artículo 108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio no ha tenido un efecto favorable en la reducción de las víctimas de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.

H.E.3. La incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio no ha tenido un efecto disuasivo entre los victimarios de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

Tabla 1:

Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Valoración del riesgo	Atención inmediata de denuncia	1, 2, 3, 4,	No sabe	4 – 6
			No	7 – 9
			Si	10 – 12
Maltrato contra las víctimas	Instrumento jurídico de eficacia	5, 6, 7, 8	No sabe	4 – 6
			No	7 – 9
			Si	10 – 12
Feminicidio	Operadores de justicia	9, 10, 11, 12	No sabe	4 – 6
			No	7 – 9
			Si	10 – 12
Variable X			No sabe	12 – 20
Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas		1, 12	No	21 – 28
			Si	29 – 36

Tabla 2:

Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Medidas de protección	Fortalecimiento de la protección	13, 14, 15, 16, 17	No sabe	5 – 8
			No	9 – 11
			Si	12 - 15

Aplicación	Realidad social conflictiva	18, 19, 20	No sabe No Si	3 – 5 6 – 7 8 – 9
Responsabilidad funcional	Apoyo de entidades protectoras	21, 22, 23	No sabe No Si	3 – 5 6 – 7 8 – 9
Variables Y			No sabe	11 – 18
La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer		13, 23	No Si	19 – 25 26 – 33

VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VI Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas	La violencia familiar se manifiesta de distintas formas maltrato físico, psicológico contra cualquier integrante del núcleo familiar, siendo entonces que la mujer como cualquier otro integrante del grupo familiar, pero con mayor incidencia produce violencia familiar, llegando incluso a producir su muerte (feminicidio)	La denuncia contra violencia familiar se puede presentar por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia, incluso en los lugares donde no existen los precitados, pueden realizarse en los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.	- Valoración del riesgo -Flagrancia -Proceso especial	Atención inmediata de denuncia -Instrumento jurídico de eficacia -Operadores de justicia
VD La inaplicación sancionatoria	Frente a los actos de violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar las normas como el Decreto Legislativo N°	La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los	-Medidas de protección	<i>Fortalecimiento de la protección.</i>

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. TIPO: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación relacionada con las denuncias por violencia familiar contra las mujeres y feminicidio, pues en una sociedad patriarcal y machista se da de manera significativa violencia física y psicológica de los varones contra las mujeres, produciéndose incluso su muerte; sin embargo, de acuerdo a la investigación existen casos y no son aislados de dicha violencia. Es descriptiva, correlacional y transversal. Será **DESCRIPTIVA**, por cuanto diagnosticará dos variables precitadas. Será **CORRELACIONAL**, por cuanto está interesada en demostrar el nivel de relación entre las dos variables identificadas y será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables identificadas en un periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida de 85 personas. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva de la Epistemología, la investigación en autos es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática descrita a nivel de las variables. Por otro lado, es preciso afirmar que: “El fenómeno jurídico cuenta hasta con cuatro dimensiones bien definidas como son el hecho normativo, el hecho social, el hecho histórico y el aspecto valorativo” (Tantaleán, 2016, p. 01). Es en este contexto, que el presente

estudio desde el ámbito del Derecho, es una investigación **SOCIO-JURÍDICA**, ello a consecuencia que estudia la funcionalidad del derecho de familia respecto a la violencia familiar y el feminicidio respecto a la realidad social signada en la variable dependiente de la presente investigación, en la que se encuentra inmersa nuestra unidad de análisis descrita ut supra.

3.1.2. ENFOQUE: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, corresponde al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que describe características como sexo y escala magisterial de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo signado en la Ley N° 30068, incorporando el artículo 108-B al Código Penal y modificando el artículo 107 del mismo cuerpo normativo, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio y la Ley N° 30364.

3.1.3. MÉTODO: En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino, (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población materia de estudio se basa en los siguientes instrumentos:

- PERSONAS

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada; en ese sentido la población a estudiar se encuentra conformada por jueces, fiscales, asistentes de función fiscal, abogados especialistas y usuarios que en total suman 90 PERSONAS.

3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por 90 personas, el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada que siendo nuestra población numericamente nimia, es decir menos de 100 personas, nuestra muestra es la misma.

CONFIABILIDAD

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y

K es el número de preguntas o ítems.



Midiendo los ítems de la variable El reconocimiento del trabajo en plataformas digitales

Tabla 3. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,604	12

Fuente: Datos estadísticos procesados

Midiendo los ítems de la variable La efectividad de las inspecciones laborales

Tabla 4. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,443	11

Fuente: Ídem.

3.3. Técnicas a emplear

Análisis documental

Jurisprudencias en materia familiar y casos de violencia de familia

Encuestas

3.3.1. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas en número de 20, obtenidas de los ítems de la Operacionalización de variables.
- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, tres expedientes judiciales, así como de la jurisprudencia existente.
- c) **Uso de Internet:** se recurre a ellos con el propósito de obtener datos e información teórico-científica recientes en relación a la problemática de esta investigación.

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de datos se realizará teniendo en cuenta:

Método del tanteo: el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados

Tabla 5:

Valoración de riesgo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	19	21,1	21,1	21,1
No	61	67,8	67,8	88,9
No sabe	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2020

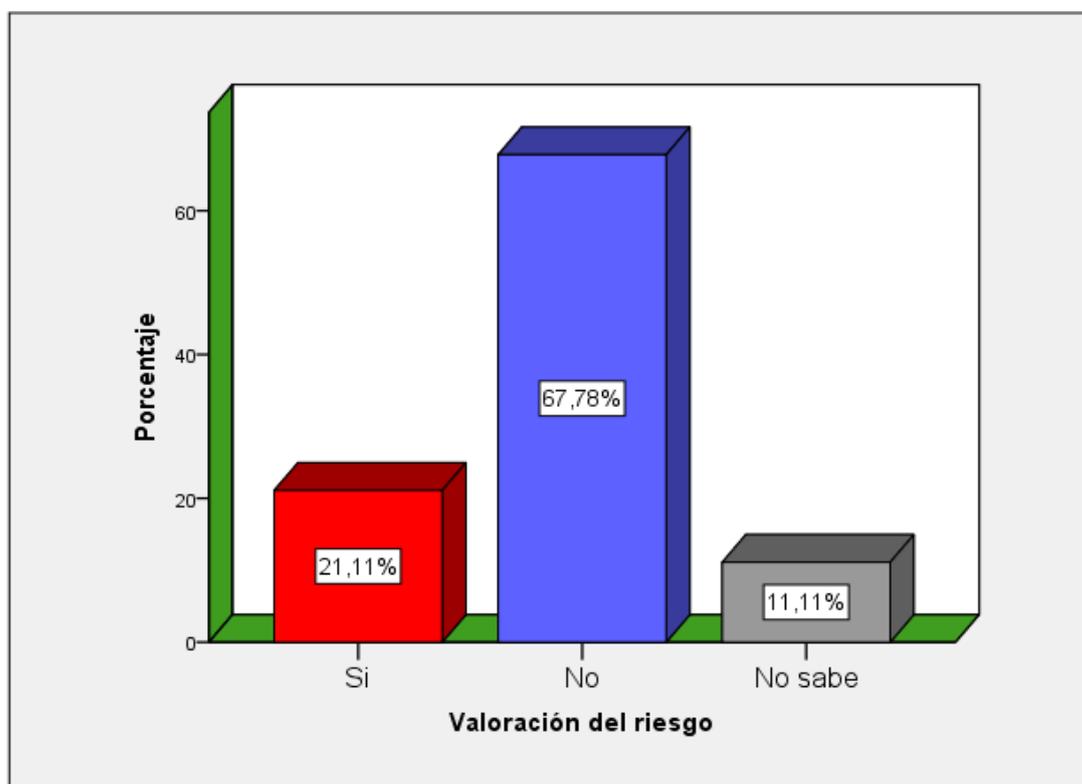


Figura 1: Distribución de porcentaje de la variable Valoración de riesgo

De la tabla 5 y figura 1 se observa que el 67,78% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel No a la variable Valoración de riesgo, el 21,11% la muestran en un nivel Si y un 11,11% la sitúan en el nivel No sabe.

Tabla 6:

Maltrato contra las víctimas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	29	32,2	32,2	32,2
No	40	44,4	44,4	76,7
No sabe	21	23,3	23,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

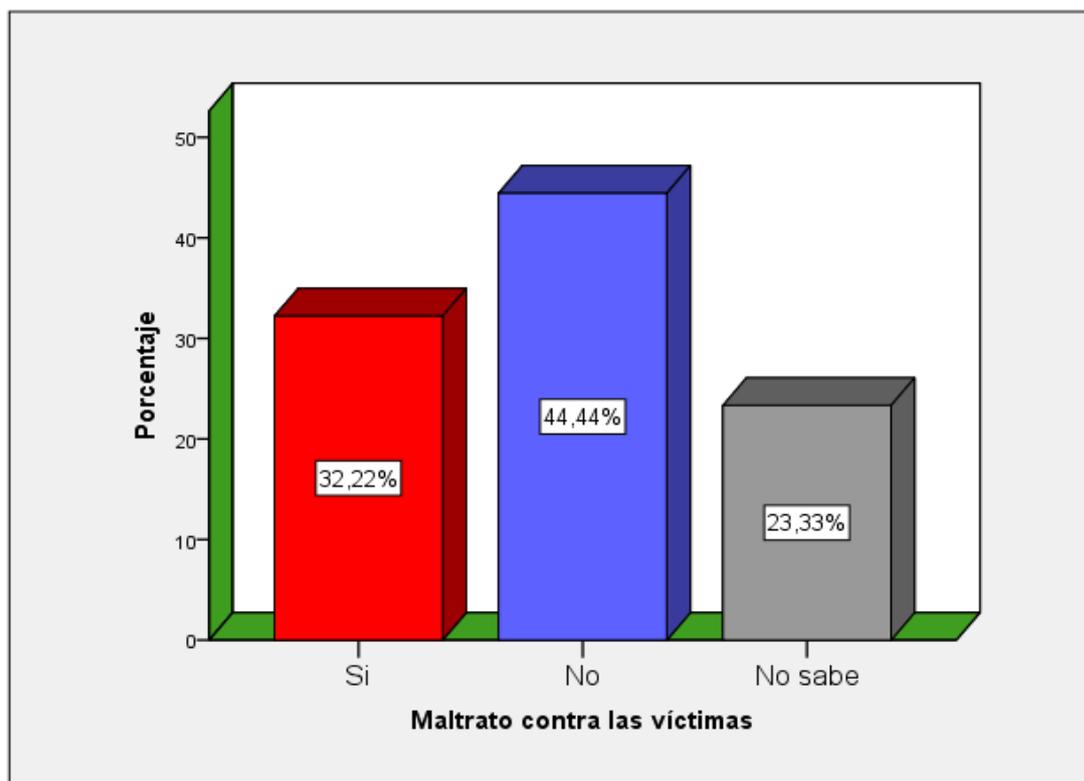
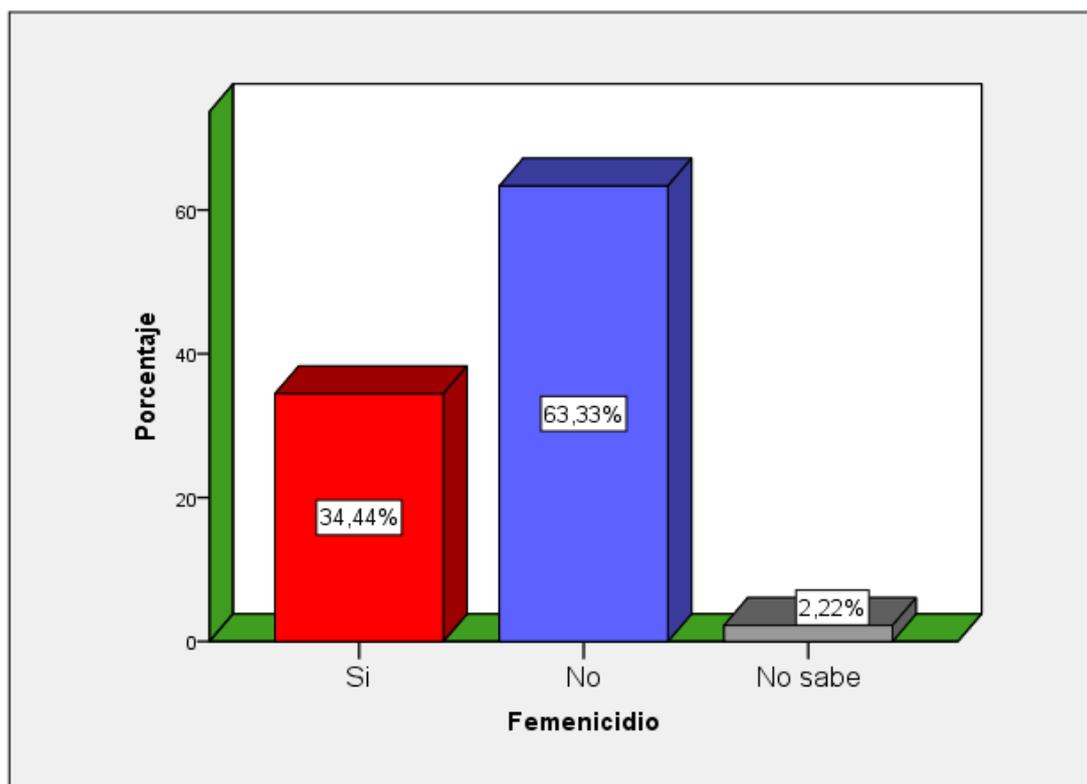


Figura 2: Distribución de porcentaje de la variable Maltrato contra las víctimas

De la tabla 6 y figura 2 se observa que el 44,44% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel No a la dimensión Maltrato contra las víctimas, el 32,22% la muestran en un nivel Si y un 23,33% la sitúan en el nivel No sabe.

Tabla 7:*Feminicidio*

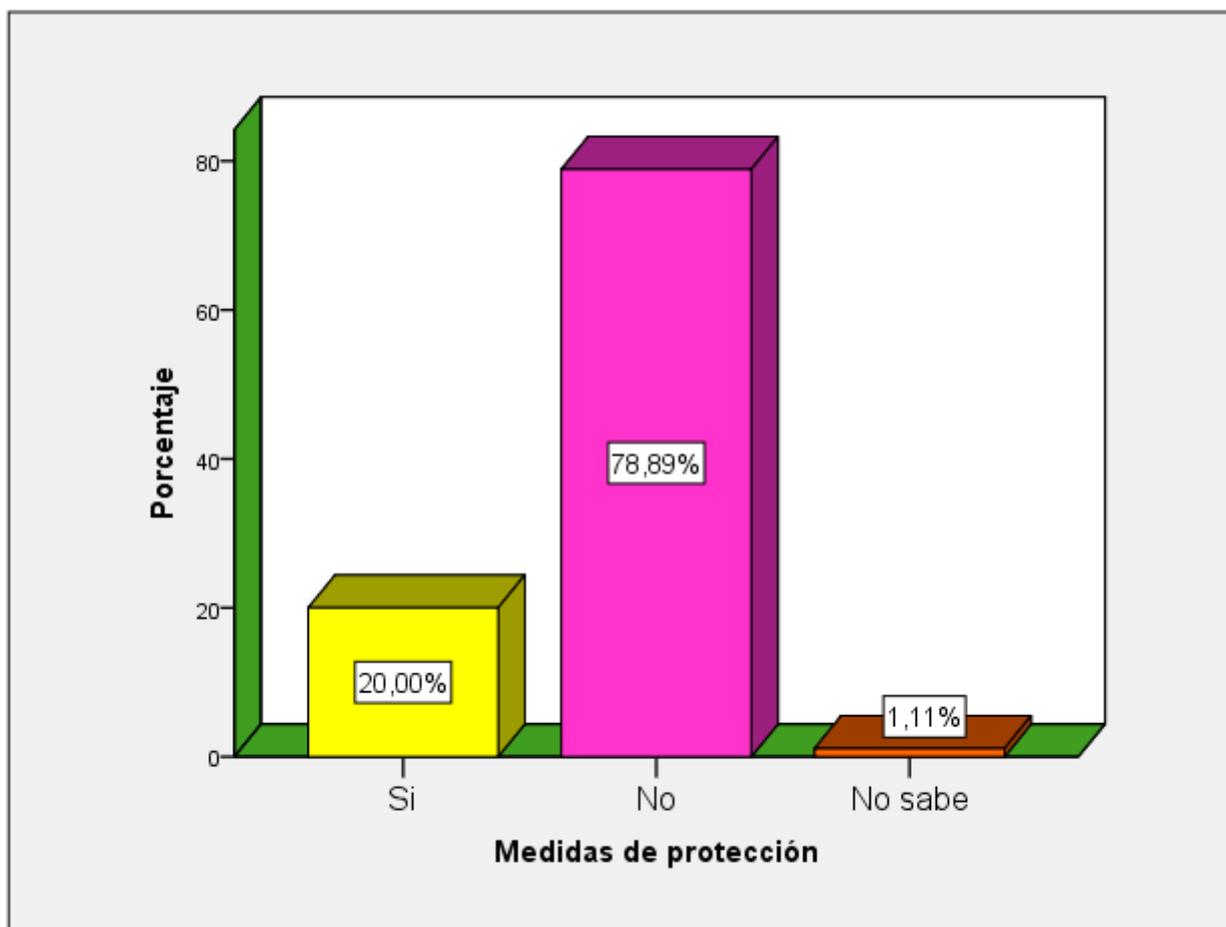
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	31	34,4	34,4	34,4
No	57	63,3	63,3	97,8
No sabe	2	2,2	2,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 3:** Distribución de porcentaje de la variable *Feminicidio*

De la tabla 7 y figura 3 se observa que el 63,33 de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel No a la dimensión Feminicidio, el 34,44% la muestran en un nivel Si y un 2,22% la sitúan en el nivel No sabe.

Tabla 8:*Medidas de protección*

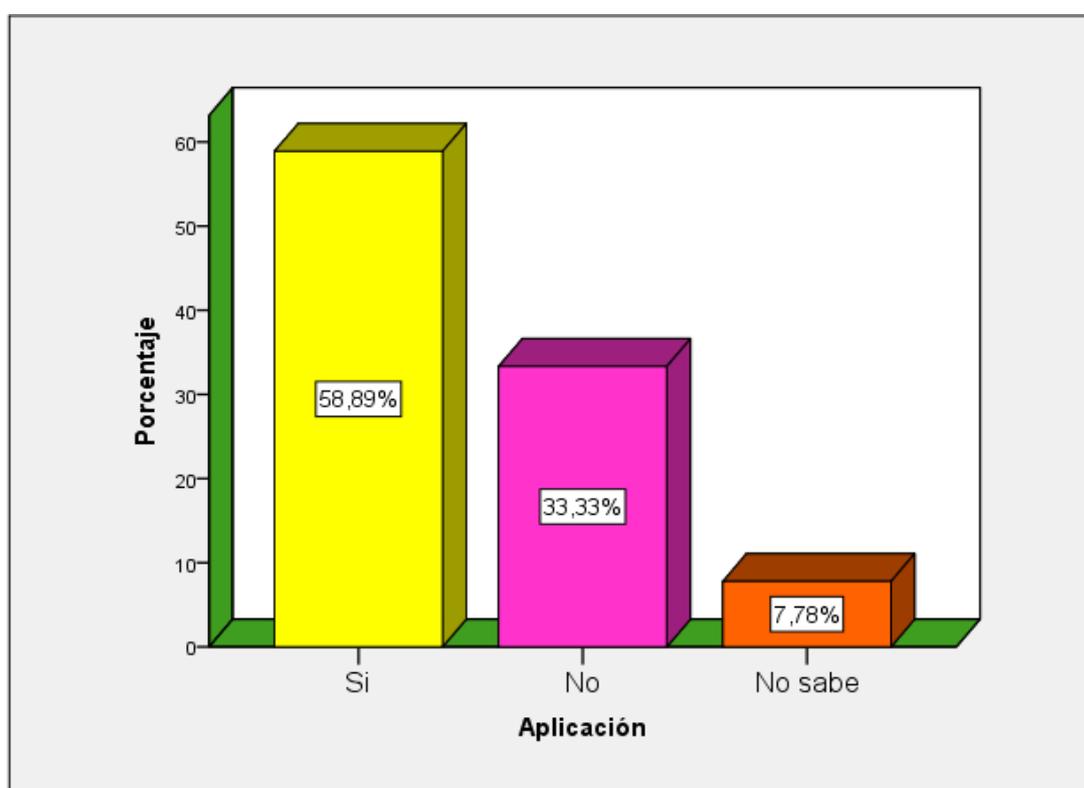
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	18	20,0	20,0	20,0
No	71	78,9	78,9	98,9
No sabe	1	1,1	1,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 4:** *Distribución de porcentaje de la variable Medidas de protección*

De la tabla 8 y figura 4 se observa que el 78,89% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel No a la dimensión Medidas de protección, el 20,00% la muestran en un nivel Si y un 1,11% la sitúan en el nivel No sabe.

Tabla 9:*Aplicación*

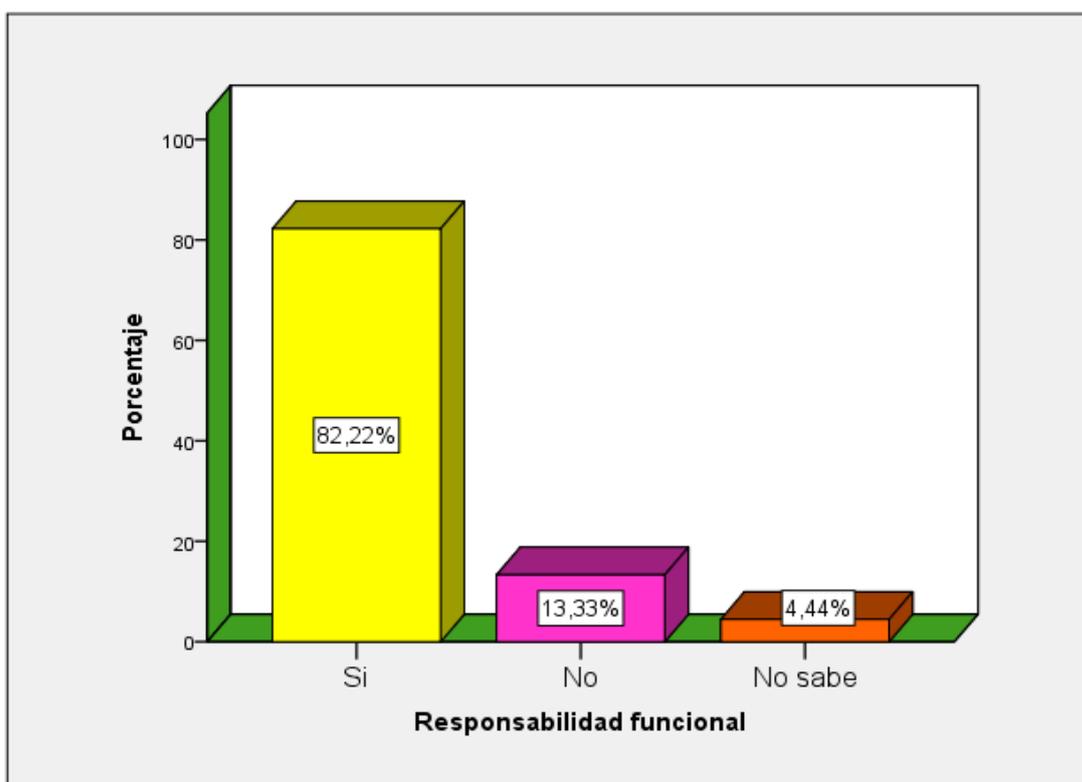
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	53	58,9	58,9	58,9
No	30	33,3	33,3	92,2
No sabe	7	7,8	7,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 5:** *Distribución de porcentaje de la variable Aplicación*

De la tabla 9 y figura 5 se observa que el 58,89% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados la ubican en el nivel Si a la variable Aplicación, el 33,33% la muestran en un nivel No y un 7,78% la sitúan en el nivel No sabe.

Tabla 10:*Responsabilidad funcional*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	74	82,2	82,2	82,2
No	12	13,3	13,3	95,6
No sabe	4	4,4	4,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 6:** Distribución de porcentaje de la variable Responsabilidad funcional

De la tabla 10 y figura 6 se observa que el 82,22% de los pobladores del distrito Judicial de Huaura que fueron encuestados ubican en el nivel Si a la dimensión Responsabilidad funcional, el 13,33% la muestran en un nivel No y un 4,44% la sitúan en el nivel No sabe.

4.2 Prueba de Normalidad**Tabla 11:**

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas	,203	90	,000
Valoración del riesgo	,208	90	,000
Maltrato contra las víctimas	,242	90	,000
Femenicidio	,162	90	,000
La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer	,213	90	,000
Medidas de protección	,365	90	,000
Aplicación	,224	90	,000
Responsabilidad funcional	,178	90	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 11, muestra los resultados de la Prueba de Normalidad aplicada a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaron correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.3. Contrastación de hipótesis

4.3.1 Hipótesis general

Ha: La configuración del delito de feminicidio se relaciona de manera significativa con la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020.

H₀: La configuración del delito de feminicidio no se relaciona de manera significativa con la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 12:

Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer

		Correlaciones		
			Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas	La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer
Rho de Spearman	Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas	Coeficiente de correlación	1,000	,593**
		Sig. (bilateral)		,000
	La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer	N	90	90
		Coeficiente de correlación	,593**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 12 exhibe la Rho de Spearman = ,593, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020. La correlación es de una magnitud buena.

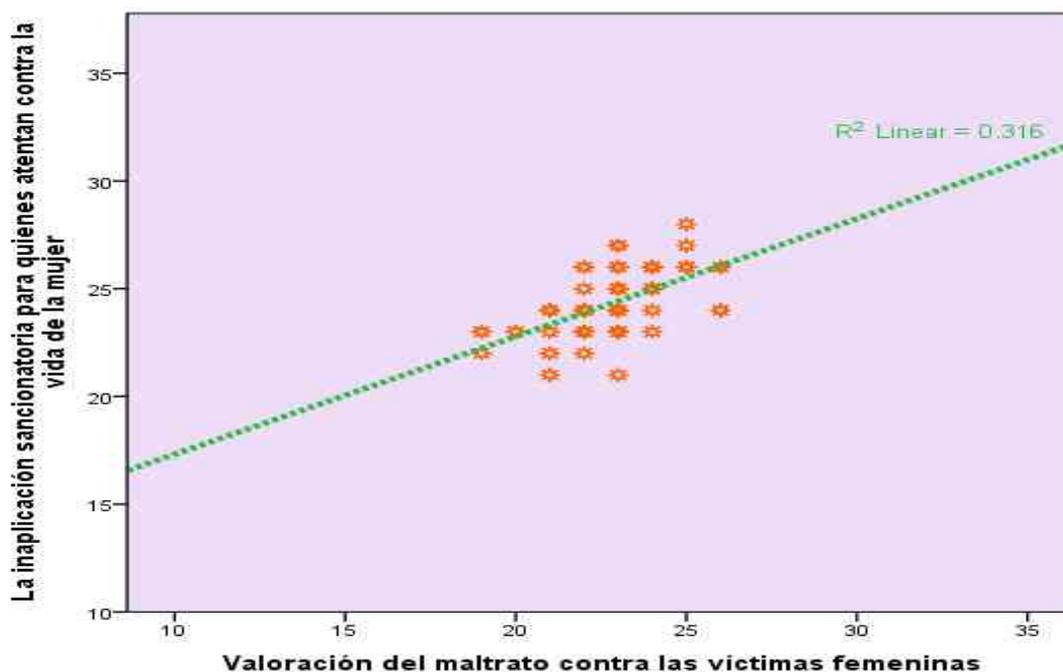


Figura 7: Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer

4.3.2 Hipótesis especial 1

Ha: Si se valorara adecuadamente el maltrato contra las víctimas femeninas, entonces, se generaría una tendencia favorable y protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la provincia de Huaura en el año 2020.

H₀: Si se valorara adecuadamente el maltrato contra las víctimas femeninas, entonces, no se generaría una tendencia favorable y protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 13:

Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y Medidas de protección
Correlaciones

		Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas	Medidas de protección
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1,000	,279**

Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas	Sig. (bilateral)	.	,008
	N	90	90
Medidas de protección	Coefficiente de correlación	,279**	1,000
	Sig. (bilateral)	,008	.
	N	90	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 13 exhibe la Rho de Spearman = ,279, con un sig.(bilateral) = ,008 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y Medidas de protección, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020. La correlación es de una magnitud buena.

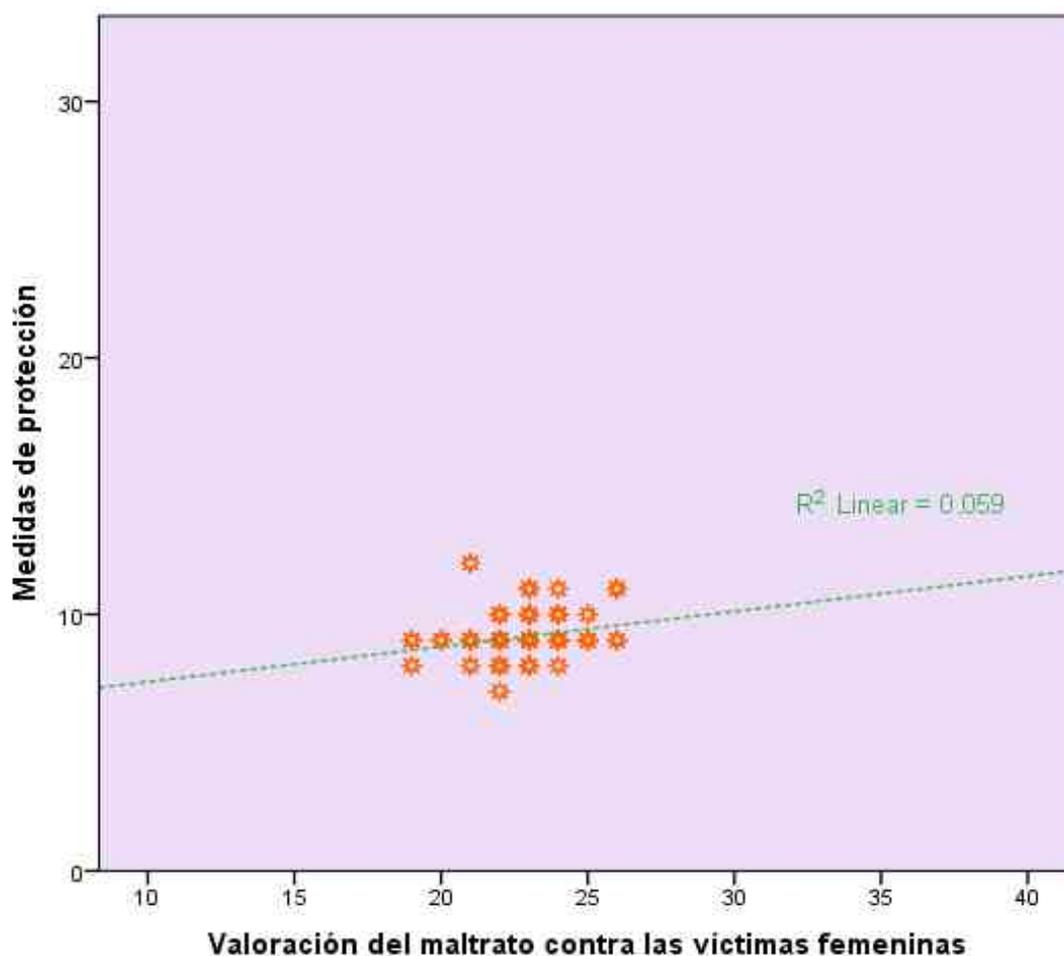


Figura 8: Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y Medidas de protección**4.3.3 Hipótesis especial 2**

Ha: La incorporación y posterior aplicación del artículo 108-B del Código Penal que regula el delito de feminicidio no ha tenido un efecto favorable en la reducción de las víctimas de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.

H₀: La incorporación y posterior aplicación del artículo 108-B del Código Penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto favorable en la reducción de las víctimas de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 14:

Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y Aplicación

			Correlaciones	
			Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas	
				Aplicación
Rho de Spearman	Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas	Coefficiente de correlación	1,000	,351**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	90	90
	Aplicación	Coefficiente de correlación	,351**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	90	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 14 exhibe la Rho de Spearman = ,351, con un sig.(bilateral) = ,001 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y Aplicación, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020. La correlación es de una magnitud buena.

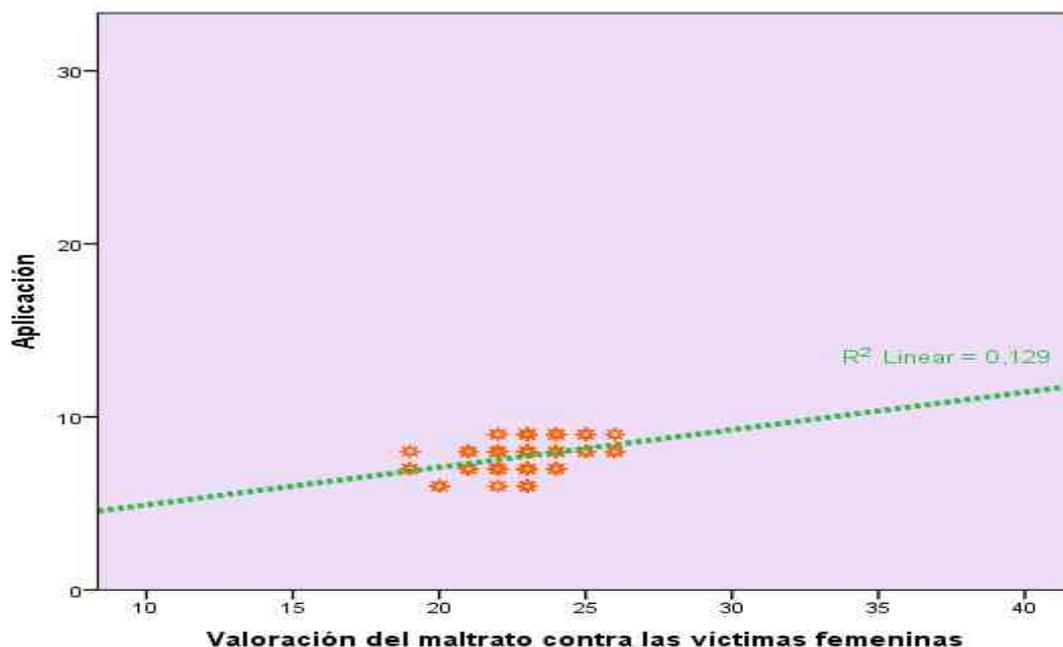


Figura 9: Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y Aplicación

4.3.4 Hipótesis especial 3

Ha: La incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código Penal que regula el delito de feminicidio no ha tenido un efecto disuasivo entre los victimarios de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.

H₀: La incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código Penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto disuasivo entre los victimarios de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 15:

La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer y Femicidio

Correlaciones	
La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer	Femicidio

	La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer	Coefficiente de correlación	1,000	,353**
		Sig. (bilateral)	.	,001
Rho de Spearman	contra la vida de la mujer	N	90	90
n	Femicidio	Coefficiente de correlación	,353**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	90	90

*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 15 exhibe la Rho de Spearman = ,353, con un sig.(bilateral)= ,001 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer y Femicidio, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020. La correlación es de una magnitud buena.

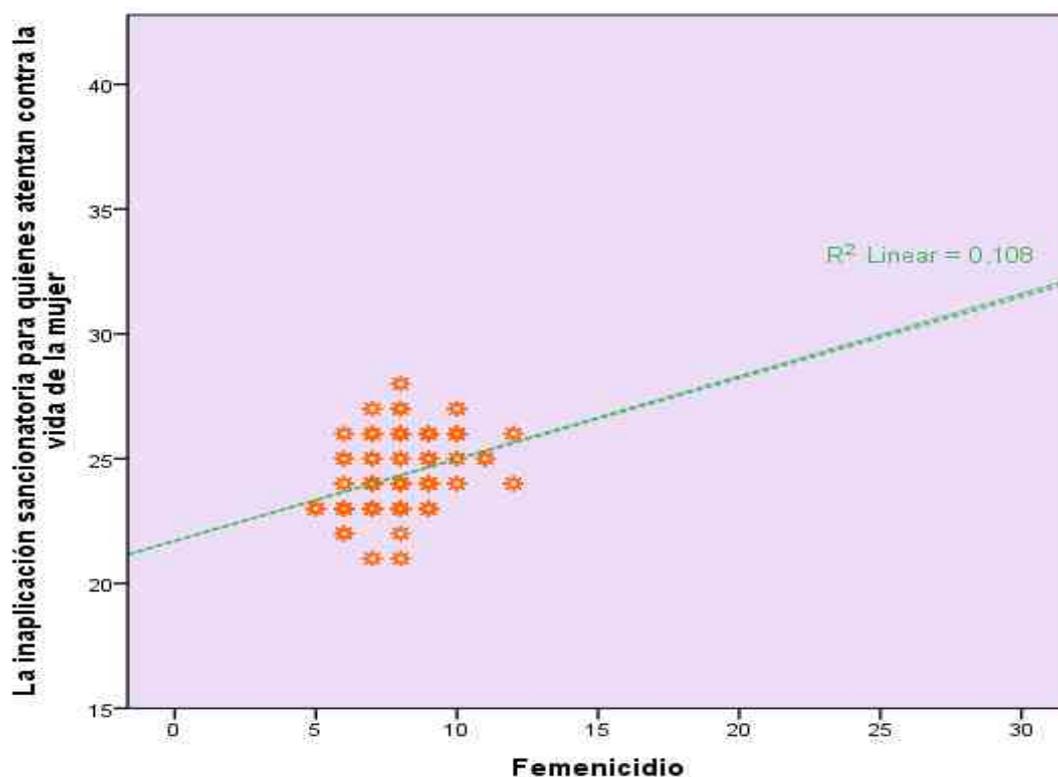


Figura 10: La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer y Femicidio

MATRIZ DE DATOS

Nº	Valoración del maltrato contra las víctimas femininas												La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer											D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23								
1	3	2	1	2	1	2	1	2	3	2	1	3	1	2	2	1	3	2	1	3	2	3	3	8	6	9	9	6	8	23	23
2	2	2	3	2	3	1	2	1	1	2	2	2	3	1	2	1	2	3	2	3	2	3	2	9	7	7	9	8	7	23	24
3	1	3	2	1	2	3	2	1	3	2	2	1	2	3	2	3	1	2	2	3	1	1	3	7	8	8	11	7	5	23	23
4	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	3	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	2	3	8	7	8	9	7	7	23	23
5	3	1	2	2	2	2	2	1	3	2	1	2	1	2	2	1	3	2	3	2	3	2	3	8	7	8	9	7	8	23	24
6	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	3	2	2	1	3	3	2	2	3	1	8	7	6	9	8	6	21	23
7	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	3	2	6	7	6	9	7	7	19	23
8	3	2	2	2	2	1	1	2	3	1	2	1	2	1	2	2	2	2	3	2	2	2	3	9	6	7	9	7	7	22	23
9	2	1	1	2	2	2	2	2	3	2	1	3	2	1	1	3	2	3	2	3	2	3	2	6	8	9	9	8	7	23	24
10	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2	2	2	1	3	2	3	2	3	7	8	5	9	6	8	20	23
11	3	1	2	2	1	2	1	2	2	1	3	2	2	1	2	2	2	3	2	3	2	3	2	8	6	8	9	8	7	22	24
12	1	2	2	2	1	2	1	2	3	1	2	3	1	3	1	3	1	2	3	3	2	3	2	7	6	9	9	8	7	22	24
13	2	3	1	2	2	1	1	2	3	2	2	1	1	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	8	6	8	9	7	8	22	24
14	3	1	2	1	2	2	2	1	3	2	2	2	3	1	3	1	2	3	1	2	3	3	3	7	7	9	10	6	9	23	25
15	2	2	1	2	1	2	2	2	2	3	2	3	1	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	7	7	10	9	9	8	24	26
16	2	2	2	2	1	2	2	2	3	2	3	1	1	2	1	2	3	3	2	2	3	3	3	8	7	9	9	7	9	24	25
17	2	1	2	1	2	2	1	2	3	3	2	3	1	3	2	2	2	3	2	3	2	3	2	6	7	11	10	8	7	24	25
18	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	1	2	2	1	2	2	2	3	2	3	2	3	2	7	6	8	9	8	7	21	24
19	2	2	2	2	3	2	1	2	3	1	2	1	3	3	2	1	2	3	2	3	2	3	1	8	8	7	11	8	6	23	25
20	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	3	2	2	2	3	2	3	2	8	7	7	10	7	7	22	24
21	3	1	2	2	1	2	1	2	3	1	2	1	3	2	3	2	2	2	3	2	1	2	2	8	6	7	12	7	5	21	24
22	2	3	1	3	2	3	2	2	1	2	2	1	2	3	2	3	1	3	3	1	2	3	3	9	9	6	11	7	8	24	26
23	2	2	1	2	2	2	1	2	3	3	3	3	1	2	3	3	2	3	2	3	3	1	3	7	7	12	11	8	7	26	26
24	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	3	2	3	3	3	3	3	3	9	8	8	10	9	9	25	28
25	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	1	1	1	2	1	2	2	1	3	3	3	2	3	7	8	7	8	7	8	22	23
26	2	2	3	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	3	3	3	3	3	3	9	6	8	9	9	9	23	27
27	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	3	1	3	1	2	2	3	3	3	2	3	3	6	8	9	9	9	8	23	26
28	2	2	1	2	2	2	2	2	3	2	2	3	1	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	7	8	10	9	9	9	25	27
29	3	2	2	2	1	3	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3	2	3	3	2	3	3	9	8	7	10	8	8	24	26
30	2	2	2	3	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	3	3	3	3	9	7	7	9	8	9	23	26
31	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	3	3	3	3	8	8	9	9	8	9	25	26
32	1	2	2	2	1	2	1	2	3	3	2	1	1	2	1	3	2	3	2	3	3	3	3	7	6	9	9	8	9	22	26

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF
33	2	1	1	3	2	1	2	2	3	1	2	3	2	3	2	1	1	3	3	3	3	3	2	7	7	9	9	9	8	23	26
34	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	1	2	1	2	3	3	3	3	2	3	1	9	8	9	9	9	6	26	24
35	2	2	2	1	3	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	3	3	2	3	3	2	3	7	9	6	9	8	8	22	25
36	2	2	2	3	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	3	2	3	2	3	3	3	9	7	7	8	7	9	23	24
37	2	1	2	2	2	2	2	1	3	2	2	1	1	1	1	3	2	3	3	3	3	3	3	7	7	8	8	9	9	22	26
38	2	2	1	2	2	2	1	2	1	3	2	3	1	2	3	1	1	3	3	3	3	1	3	7	7	9	8	9	7	23	24
39	3	2	2	1	2	1	2	2	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	3	3	3	8	7	8	9	7	9	23	25
40	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	3	1	2	2	2	3	3	3	3	2	8	7	8	9	8	8	23	25
41	1	2	3	1	2	2	1	2	3	2	2	3	1	2	2	2	3	3	3	3	3	3	1	7	7	10	10	9	7	24	26
42	3	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	1	2	1	2	1	2	3	3	3	2	2	3	8	6	8	8	9	7	22	24
43	2	2	3	3	2	2	2	1	3	1	2	2	1	2	2	1	3	3	3	2	3	3	3	10	7	8	9	8	9	25	26
44	2	2	1	2	1	2	1	2	3	2	3	3	2	1	2	2	2	3	2	3	2	3	3	7	6	11	9	8	8	24	25
45	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	1	1	1	2	2	3	1	3	2	3	2	3	3	8	8	7	9	8	8	23	25
46	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	3	2	3	3	3	8	7	7	9	6	9	22	24
47	2	2	2	3	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	3	2	3	3	2	3	1	2	3	9	7	6	10	8	6	22	24
48	2	2	2	1	2	1	2	2	3	3	2	2	1	3	1	2	2	3	3	3	1	3	3	7	7	10	9	9	7	24	25
49	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	3	1	1	3	1	1	3	2	2	3	3	3	7	6	9	7	7	9	22	23
50	2	2	1	1	2	2	2	2	3	2	2	2	1	2	2	2	3	2	3	3	2	2	2	6	8	9	10	8	6	23	24
51	2	2	2	2	2	3	2	2	2	1	2	1	1	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	8	9	6	10	8	7	23	25
52	2	2	2	2	2	1	2	2	3	2	2	1	3	1	1	2	2	3	1	3	3	2	3	8	7	8	9	7	8	23	24
53	2	2	2	2	3	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	3	1	3	3	3	3	3	3	8	8	7	9	9	9	23	27
54	2	2	1	2	2	2	1	2	3	2	1	3	1	1	3	2	3	3	2	3	2	3	1	7	7	9	10	8	6	23	24
55	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	3	3	2	2	3	8	8	10	11	8	7	26	26
56	3	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	3	3	1	3	3	2	3	9	7	7	11	7	8	23	26
57	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	3	1	1	2	3	2	1	2	3	2	3	2	3	6	8	7	9	7	8	21	24
58	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	3	3	3	3	3	3	2	9	8	8	9	9	8	25	26
59	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	3	1	2	3	1	3	2	2	3	2	3	1	7	7	8	10	7	6	22	23
60	2	3	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	3	1	3	1	3	3	2	3	2	2	9	7	8	9	8	7	24	24
61	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	3	2	3	2	2	2	7	6	6	8	8	6	19	22
62	2	2	2	1	3	1	2	2	3	2	2	1	2	1	2	1	2	3	2	2	3	2	3	7	8	8	8	7	8	23	23
63	2	2	1	2	2	2	1	2	3	2	2	1	1	1	3	1	2	3	2	3	1	2	3	7	7	8	8	8	6	22	22
64	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	3	1	2	1	2	3	2	2	3	2	8	7	8	8	7	7	23	22
65	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	3	1	2	1	2	1	3	3	1	3	7	8	6	9	6	7	21	22
66	2	2	1	2	2	2	1	2	3	2	2	1	1	2	1	1	2	1	3	2	1	2	3	7	7	8	7	6	6	22	19
67	2	2	3	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	3	1	3	3	3	1	3	2	9	6	7	9	9	6	22	24
68	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	3	2	3	2	3	1	3	1	7	7	7	9	8	5	21	22
69	2	2	3	2	2	2	2	1	3	2	1	1	1	3	2	3	2	2	3	2	2	3	3	9	7	7	11	7	8	23	26

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF
62	2	2	2	1	3	1	2	2	3	2	2	1	2	1	2	1	2	3	2	2	3	2	3	7	8	8	8	7	8	23	23
63	2	2	1	2	2	2	1	2	3	2	2	1	1	1	3	1	2	3	2	3	1	2	3	7	7	8	8	8	6	22	22
64	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	3	1	2	1	2	3	2	2	3	2	8	7	8	8	7	7	23	22
65	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	3	1	2	1	2	1	3	3	1	3	7	8	6	9	6	7	21	22
66	2	2	1	2	2	2	1	2	3	2	2	1	1	2	1	1	2	1	3	2	1	2	3	7	7	8	7	6	6	22	19
67	2	2	3	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	3	1	3	3	3	1	3	2	9	6	7	9	9	6	22	24
68	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	3	2	3	2	3	1	3	1	7	7	7	9	8	5	21	22
69	2	2	3	2	2	2	2	1	3	2	1	1	1	3	2	3	2	2	3	2	2	3	3	9	7	7	11	7	8	23	26
70	2	2	2	1	1	2	2	2	3	1	2	3	1	2	2	2	2	3	3	1	3	3	3	7	7	9	9	7	9	23	25
71	2	1	2	2	2	2	1	2	3	3	2	1	2	1	2	2	1	3	3	3	3	3	2	7	7	9	8	9	8	23	25
72	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	2	1	1	2	1	2	3	2	2	3	2	3	2	7	8	8	9	7	7	23	23
73	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	1	2	3	1	3	2	2	3	2	2	8	8	9	9	7	7	25	23
74	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	3	1	2	1	2	3	3	3	2	3	7	7	7	8	8	8	21	24
75	1	2	2	2	2	2	1	2	3	1	3	1	2	1	2	1	3	1	3	3	3	3	2	7	7	8	9	7	8	22	24
76	2	2	2	3	2	1	2	2	3	2	2	1	1	2	1	3	1	2	3	2	3	2	3	9	7	8	8	7	8	24	23
77	2	3	2	1	2	2	2	1	1	2	2	3	2	1	3	1	2	2	2	3	2	3	3	8	7	8	9	7	8	23	24
78	2	1	2	2	2	1	2	2	3	2	2	2	1	1	1	2	2	3	3	3	3	3	2	7	7	9	7	9	8	23	24
79	3	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	3	2	1	3	3	3	3	3	1	8	6	7	8	9	7	21	24
80	2	1	2	2	1	2	2	1	3	2	2	1	1	1	2	2	3	2	3	2	2	3	3	7	6	8	9	7	8	21	24
81	2	2	2	2	2	2	1	2	3	3	1	1	1	1	2	1	2	3	3	3	2	3	2	8	7	8	7	9	7	23	23
82	2	2	1	2	2	2	2	2	3	2	2	1	2	1	3	2	3	2	2	3	2	2	3	7	8	8	11	7	7	23	25
83	2	2	3	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2	3	3	2	2	2	3	2	3	9	7	7	10	6	8	23	24
84	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	2	3	2	3	3	2	3	3	3	2	9	8	9	11	8	8	26	27
85	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	2	2	1	1	3	3	3	2	2	3	1	3	2	8	8	8	11	7	6	24	24
86	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	3	1	3	3	1	3	2	3	2	1	7	7	7	11	6	6	21	23
87	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	3	1	1	1	3	2	3	2	3	2	3	8	7	6	9	7	8	21	24
88	2	1	2	2	2	2	2	2	3	2	1	1	2	3	1	3	2	3	3	2	2	2	3	7	8	7	11	8	7	22	26
89	3	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	3	3	1	3	2	1	3	3	3	9	7	7	9	6	9	23	24
90	2	2	1	2	2	2	2	1	3	2	2	1	1	3	3	1	3	2	2	3	2	1	3	7	7	8	11	7	6	22	24

Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
D1	Numérico	8	0	Valoración del r...	{1, No sabe}...	Ninguna	2	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
D2	Numérico	8	0	Maltrato contra ...	{1, No sabe}...	Ninguna	2	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
D3	Numérico	8	0	Femenicidio	{1, No sabe}...	Ninguna	2	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
D4	Numérico	8	0	Medidas de pro...	{1, No sabe}...	Ninguna	2	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
D5	Numérico	8	0	Aplicación	{1, No sabe}...	Ninguna	2	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
D6	Numérico	8	0	Responsabilida...	{1, No sabe}...	Ninguna	2	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
V1	Numérico	8	0	Valoración del ...	{1, No sabe}...	Ninguna	2	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
V2	Numérico	8	0	La inaplicación ...	{1, No sabe}...	Ninguna	2	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
suma1	Numérico	5	0	Valoración del r...	{1, Si}...	Ninguna	5	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
suma2	Numérico	5	0	Maltrato contra ...	{1, Si}...	Ninguna	5	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
suma3	Numérico	5	0	Femenicidio (a...	{1, Si}...	Ninguna	5	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
suma4	Numérico	5	0	Medidas de pro...	{1, Si}...	Ninguna	5	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
suma5	Numérico	5	0	Aplicación (agr...	{1, Si}...	Ninguna	5	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
suma6	Numérico	5	0	Responsabilida...	{1, Si}...	Ninguna	5	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
suma7	Numérico	5	0	Valoración del ...	{1, Si}...	Ninguna	5	 Derecha	 Ordinal	 Entrada
suma8	Numérico	5	0	La inaplicación ...	{1, Si}...	Ninguna	5	 Derecha	 Ordinal	 Entrada

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

Amerita analizar los antecedentes de las investigaciones realizadas para confrontarlos con los resultados que hemos obtenido en esta investigación; así Ajsac (2011), en su trabajo “*Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*”, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que llega a las siguientes conclusiones: a) el delito de feminicidio es el asesinato con mayor ferocidad que sufren las mujeres, por parte de los varones que bien pueden ser sus parejas; estos asesinatos surgen como consecuencia, del estereotipo de género. Los delitos de feminicidio tienen su origen en que los varones sienten desprecio, odio, rencor en contra de las mujeres, por el hecho de su género. De igual forma, otro de los factores importantes en los delitos de feminicidio surge porque las mujeres se encuentran frente a una relación de desigualdad por parte de sus parejas; esta conclusión tiene relevancia para el presente trabajo, toda vez que según los resultados obtenidos y que aparecen en la tabla 12 exhibe la Rho de Spearman = ,593, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula, por ello se concluye que existe relación significativa entre Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020. La correlación es de una magnitud buena.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2 Conclusiones

Primero: Existe una correlación cuya magnitud es buena entre valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y medidas de protección, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, ello conforme a la tabla 13 exhibe la Rho de Spearman = ,279, con un sig.(bilateral) = ,008 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula.

Segundo: Según los resultados y la tabla 14 exhibe la Rho de Spearman = ,351, con un sig.(bilateral) = ,001 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula, por ello se concluye que existe relación significativa entre valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y aplicación, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, por lo tanto, la correlación es de una magnitud buena.

Tercero: Según los resultados y en virtud a la tabla 12 exhibe la Rho de Spearman = ,593, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula, por ello se concluye que existe relación significativa entre Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la

vida de la mujer en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, por ende, la correlación es de una magnitud buena.

Cuarto: Según los resultados de la investigación, se concluye que existe relación significativa entre la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer y Femicidio, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, así queda demostrado en la tabla 15 exhibe la Rho de Spearman = ,353, con un sig.(bilateral)= ,001 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula.

5.3 Recomendaciones

Se recomienda a las entidades públicas como las comisarías, ministerio público, poder judicial y otras que tomen en cuenta la violencia familiar contra todos los integrantes del núcleo familiar, pero de manera muy especial a los menores y mujeres.

Se recomienda a las mujeres que sufren de violencia familiar, acudan a las entidades a presentar sus denuncias, sin considerar el prejuizamiento de ninguna naturaleza por su condición de vulnerable.

Se recomienda a las autoridades competentes frente a una denuncia de un de violencia atender con la prontitud y eficacia necesaria a fin de que luego esa agresión no se convierta en irreparable cuando se cometa el delito de feminicidio.

Se recomienda a los medios de comunicación no estigmatizar que solo las

mujeres son las que sufren de violencia familiar, así se podrá entender que la violencia familiar, no es acto exclusivo contra las mujeres; sino que hay menores, adultos mayores y varones que de igual forma, sufren de violencia familiar.

REFERENCIAS

5.1. – Referencias documentales

Acuerdo Plenario N ° 1-2016/CJ-116

Nulidad N ° 2585-2013 Junín

Casación N ° 997 – 2017 Arequipa

Ley N ° 30364 “*Ley para proteger, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”

5.2. – Referencias bibliográficas

Castillo, J. E. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068*. Ediciones Normas Jurídicas, 2014.

Kimper, C. (2006). *Maltrato, un permiso milenario: la violencia contra la mujer*. Barcelona: intermón oxfam.

Hugo Vizcardo, H. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político criminales*. pp. 101-123, Lima. Gaceta penal y procesal penal.

5.3. – Referencias hemerográficas

Lora, R. V. (2017). *Estrategias jurídicas sociales para disminuir el crecimiento del delito feminicidio en el Perú – 2017*. Trujillo, Perú.

- Sánchez, O. A. (2017). *Influencia de los estereotipos de género asociados con la violencia contra las mujeres*. En: Revista *entorno*, Universidad Tecnológica de El Salvador, www.etec.sv.edu, octubre 2017, número 64:20-27, ISSN:2071-8748
- Tuesta, D.; y, Mujica, D. (2015). *Problemas en la investigación procesal – penal del feminicidio en el Perú*. En: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. N ° Quito, diciembre pp. 80 – 95.
- Saccomano, C. (2017). *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de Derecho*. En: Revista CIDOB d' Afers Internacionals. N. 117, pp. 51 – 78.
- Vera, R. F. (2012). *Feminicidio, un problema global*. En: Jurídicos CUC, 8 (1), 35 – 56

5.4. – Referencias electrónicas

- Ajsac A. (2011), titulada *Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*, tesis disponible en:
file:///C:/Users/USER/Documents/ANTECEDENTES/04_8873.pdf
- Carnero, M. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el Código Penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. Tesis. Disponible en: [DER_115.pdf](#)
- Chávez, J. M. (2018). *Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en Lima – Sur 2017 – 2018*- Disponible en: [JACKELINE MARIA CHAVEZ ORTIZ.pdf](#)

- Dávalos, M. C. (2018). *Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017 – 2018*. Tesis. Disponible en: Autonomia.pdf
- Espinoza, R. N. (s/f). *El delito de feminicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica*. Disponible en: Arti 4.pdf
- Gálvez, A. A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017*. Tesis. Disponible en: GALVEZ RICSE ANDREY ATILIO - MAESTRIA.pdf
- Gómez, A. (2018). *Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de Justicia, Santa Anita – 2018*- Tesis. Disponible en: UCV.pdf
- Játiva I. (2011), titulada *el feminicidio en quito: análisis de casos 2007-2009*, tesis disponible en: file:///C:/Users/USER/Documents/ANTECEDENTES/T-PUCE-3558.pdf
- Secretaría de mujeres (s/f). *¿Qué son los estereotipos? Su origen y ejemplos*. Disponible en: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/que-son-los-estereotipos-su-origen-y-ejemplos/>
- Pacheco B. (2013), titulada *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*, tesis disponible en: file:///C:/Users/USER/Documents/ANTECEDENTES/147170.pdf
- Pérez, M. A. (2018). *Presión mediática en los procesos judiciales por el delito de feminicidio*. Tesis. Disponible en: Mercedes_Tesis_bachiller_2018.pdf

Rivera, S. J. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016*. Tesis. Disponible en: T037_47183839_T.pdf.pdf

Rivera, I. L. (2018). *Factores psicosociales en internos por el delito de feminicidio en el establecimiento penal de Tacna Perú- 2016*. Tesis. Disponible en: PSMricoil.pdf

Vargas, Y. Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018*. Tesis. Disponible en: T026_47014333_T.pdf

ANEXOS
ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p align="center">CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA INAPLICACIÓN SANCIONATORIA PARA QUIENES ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER, HUAURA, 2020</p>	<p>¿En qué medida se relacionan la configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020?</p>	<p>Determinar en qué medida se relacionan la configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020.</p>	<p>La configuración del delito de feminicidio se relaciona de manera significativa con la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020.</p>	<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p align="center">Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas</p> <p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p align="center">La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental, es una investigación de corte trasversal.</p> <p>3.1.1. Tipo: Aplicada – analítico</p> <p>3.1.2. Enfoque: El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <ul style="list-style-type: none"> - 85 personas - 02 Carpetas <p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Encuesta, análisis de expedientes sobre violencia familiar en varones.</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿Cómo la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la provincia de Huaura en el año 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS Analizar cómo la valoración del maltrato contra las víctimas femeninas tiene un efecto en la tendencia protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la provincia de Huaura en el año 2020.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS Si se valorara adecuadamente el maltrato contra las víctimas femeninas, entonces, se generaría una tendencia favorable y protectora frente a las denuncias por violencia familiar en la provincia de Huaura en el año 2020.</p>		
	<p>¿De qué forma la incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto en la reducción de las víctimas de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020?</p> <p>¿De qué forma la incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto disuasivo entre los victimarios de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020?</p>	<p>Fundamentar de qué forma la incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto en la reducción de las víctimas de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.</p> <p>Analizar de qué forma la incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio ha tenido un efecto disuasivo entre los victimarios de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.</p>	<p>La incorporación y posterior aplicación del artículo 108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio no ha tenido un efecto favorable en la reducción de las víctimas de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.</p> <p>La incorporación y posterior aplicación del art.108-B del Código penal que regula el delito de feminicidio no ha tenido un efecto disuasivo entre los victimarios de dicho delito en la provincia de Huaura en el año 2020.</p>		



01. Instrumentos para la toma de datos

TEMARIO PARA LA EXPOSICIÓN DE LA TESIS DE ESTUDIO

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse la acreditación de abogado de la UNJFSC. El estudio lleva por título:

**CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA
INAPLICACIÓN SANCIONATORIA PARA QUIENES ATENTAN
CONTRA LA VIDA DE LA MUJER, HUAURA, 2020**

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

**REACTIVOS QUE SE DESPRENDEN DE LA OPERACIONALIZACIÓN DE
VARIABLES**

V-1 VALORACIÓN DEL MALTRATO CONTRA LAS VÍCTIMAS FEMENINAS

I. VALORACIÓN DEL RIESGO

1. ¿Para usted actualmente el Estado protege a todos los integrantes del grupo familiar contra los riesgos que representa la violencia intrafamiliar?
 - a) Sí 20
 - b) No 70
 - c) No sabe -----
2. ¿Considera usted que, frente a una agresión física o psicológica contra una mujer, no se denuncia de inmediato, lo que les genera mayores riesgos inclusive contra su vida?
 - a) Sí 10
 - b) No 70
 - c) No sabe 10
3. De acuerdo a tu apreciación ¿Consideras que actualmente frente a un riesgo inminente producido por actos de violencia familiar contra la mujer, las autoridades competentes accionan diligentemente?
 - a) Sí 20
 - b) No 50
 - c) No sabe 20
4. De acuerdo a su visión ¿Si las autoridades policiales, el ministerio público y el poder judicial valoraran a las mujeres víctimas de violencia familiar, no se generaría los riesgos que actualmente apreciamos?
 - d) Sí 70
 - e) No 15
 - f) No sabe 05

II. MALTRATO CONTRA LAS VÍCTIMAS

5. Según tu observación ¿Considera usted que, en la mayoría de casos, son las mujeres quienes sufren agresión física o psicológica?
 - a) Sí 30
 - b) No 50
 - c) No sabe 10
6. Según tu observación ¿Considera usted que frente a una agresión física o psicológica por parte de un varón a una mujer en el entorno familiar se acepta la denuncia en el Ministerio público y se actúa diligentemente y se protege?
 - a) Sí 30

- b) No 50
c) No sabe 10
7. Según tu observación ¿La realidad sobre violencia familiar contra las mujeres es similar a la cantidad de denuncias que se presenta en las comisarías, ministerio público o los juzgados de familia?
- a) Sí 10
b) No 60
c) No sabe 20

III. FEMINICIDIO

8. De acuerdo al contexto actual que aprecias ¿Al considerarse los procesos de violencia familiar de actuación inmediata, por ser estos especiales, observas que las autoridades actúan en ese sentido?
- a) Sí 20
b) No 60
c) No sabe 10
9. ¿Según tu observación, la consecuencia de no prevenir la violencia familiar contra las mujeres, tiene como consecuencia el delito de feminicidio?
- a) Sí 60
b) No 20
c) No sabe 10
10. ¿Según tu observación, la violencia familiar contra las mujeres, al no tener una solución tiene como consecuencia el delito de feminicidio?
- d) Sí 60
e) No 20
f) No sabe 10
11. ¿Según tu parecer, los hechos de violencia familiar siempre están vinculados al feminicidio?
- g) Sí 60
h) No 20
i) No sabe 10
12. Para usted ¿Si las autoridades policiales, del ministerio público y del poder judicial valoraran el maltrato contra las víctimas mujeres, entonces se aceptaría las denuncias por feminicidio en la esfera de la tentativa?
- a) Siempre 20
b) Algunas veces 20
c) Escasamente 50

V-2 LA INAPLICACIÓN SANCIONATORIA PARA QUIENES ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER

IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

13. Según su parecer ¿Considera que actualmente el Estado y las normas que emana de él, protegen de manera efectiva a las mujeres del grupo familiar contra la violencia familiar?
- a) Siempre 20
b) Algunas veces 20
c) Escasamente 60
14. ¿Según su parecer el decreto legislativo N° 1386 de manera efectiva tiende a proteger a todos los integrantes del grupo familiar contra la violencia familiar?
- a) Sí 40
d) No 40
b) No sabe 10

15. ¿De acuerdo a su opinión, las normas sobre violencia familiar protegen a todos los integrantes del núcleo familiar, por ende, se aprecia la tendencia protectora del Decreto Legislativo N° 1386 frente a las denuncias por violencia familiar contra las damas?
- a) Sí 20
 - b) No 60
 - c) No sabe 10
16. Según su parecer ¿Adviertes que las normas sobre violencia familiar son evidentemente protectoras de la familia, su entorno, pero especialmente de las mujeres?
- a) Sí 70
 - b) No 10
 - c) No sabe 10
17. Según su parecer ¿Adviertes que la mayoría de las denuncias por violencia doméstica son de mujeres, aunque eso no se condice con la realidad de los hogares donde todos los miembros de la familia pueden ser agredidos?
- a) Sí 50
 - b) No 20
 - c) No sabe 20

V. APLICACIÓN

18. ¿Según usted al valorar el maltrato contra las víctimas por parte de la Ley N° 30364 y su modificatoria el Decreto legislativo N° 1386, en su aplicación tiende a proteger de manera más efectiva a todos los integrantes del grupo familiar contra la violencia familiar, pero especialmente a los niños y las mujeres?
- a) Sí 60
 - b) No 25
 - c) No sabe 05
19. ¿Según su apreciación en la aplicación práctica de la norma sobre violencia familiar es más protectora para la mujer y los menores?
- a) Sí 80
 - b) No 10
 - c) No sabe 00

VI. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

20. Para usted ¿Cuando no se atiende las denuncias de violencia familiar, se procesa a los funcionarios por la responsabilidad funcional en la que se encuentran incursos?
- a) Sí 10
 - b) No 70
 - c) No sabe 10
21. Para usted ¿Cuando no se atiende las denuncias de violencia familiar, sin importar sean estos varones o mujeres se debe sancionar a los funcionarios por la responsabilidad funcional en la que hubieran incurrido?
- a) Sí 80
 - b) No 10
 - c) No sabe 00

¡MUCHAS GRACIAS ¡